

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SG-JG-46/2026.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA Y RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: TESIN-JDP-11/2026 y TESIN-REV-09/2026 ACUMULADOS.
PROMOVENTES: IMELDA CASTRO CASTRO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
TERCERÍA INTERESADA: NO COMPARECIÓ.
MAGISTRATURA PONENTE: ÉDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ.
SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: JESÚS SÁENZ ZAMUDIO Y ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ
COLABORÓ: JOSÉ ANTONIO BELTRÁN NÚÑEZ.

Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 22 de septiembre de 2026².

SENTENCIA que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se **CONFIRMA** el Acuerdo IEES/CG016/26, de fecha 4 de junio, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente SE-PSO-002/2026, derivado de la queja promovida en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SG-JG-46/2026.

GLOSARIO

Consejo General del IEES/ Autoridad responsable:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados

¹ A través de su representante propietario, Edgardo Burgos Marentes, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
² En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

	Unidos Mexicanos.
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
Ley General de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Promovente/actora:	Imelda Castro Castro.
PAN/Partido recurrente/Partido actor:	Partido Acción Nacional.
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior del TEPJF:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

1. ANTECEDENTES.

De lo narrado en las demandas y de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:

1.1. Queja. El 7 de abril, el PAN a través de su representante propietario ante el Consejo General del IEES, presentó queja en contra de la Senadora Imelda Castro Castro, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

1.2. Resolución del IEES. El día 4 de junio, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG016/2026, por una parte, declaró la existencia de la infracción relativa a la promoción personalizada atribuida a la Senadora Imelda Castro Castro y, por otra, declaró la inexistencia de las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de

campaña y precampaña.

1.3. Interposición del Juicio de la Ciudadanía. El 11 de junio, Imelda Castro Castro interpuso ante este Tribunal, Juicio de la Ciudadanía, en contra del acuerdo IEES/CG016/2026 emitido por el Consejo General del IEES.

1.4. Presentación del Recurso de Revisión. En la misma fecha antes mencionada, el PAN, a través de su representante propietario, Edgardo Burgo Marentes, presentó Recurso de Revisión en contra del acuerdo IEES/CG016/2026, emitido por el Consejo General del IEES.

1.5. Radicación. Mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2026, este Órgano Jurisdiccional radicó el expediente del medio de impugnación con clave TESIN-JDP-11/2026; asimismo, en fecha 17 de junio, se radicó el expediente TESIN-REV-09/2026.

1.6. Turno. El 17 de junio, se turnó el expediente TESIN-JDP-11/2026 a la ponencia del Magistrado Presidente Édgar Donato Vega Márquez.

1.7. Acumulación. En esa misma fecha, se determinó la acumulación del expediente TESIN-REV-09/2026 al expediente TESIN-JDP-11/2026. Ello, al advertirse que dos partes actoras distintas impugnaron el mismo acto, por tanto, con base en el principio de economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, procedió su acumulación.

1.8. Admisión y cierre de instrucción. En fecha 16 de julio, el Magistrado Instructor admitió y cerró instrucción.

1.9. Sentencia del TESIN. El 17 de julio, este Tribunal emitió la sentencia mediante la cual se determinó confirmar la resolución en cuanto a la

existencia de la infracción de promoción personalizada, atribuida a la Senadora de Morena Imelda Castro Castro, resolución que fue impugnada el 23 de julio, a través del juicio de la ciudadanía federal radicado con la clave **SG-JG-46/2026**.

1.10. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara. El 27 de agosto, la autoridad jurisdiccional federal referida emitió sentencia dentro del expediente de clave **SG-JG-46/2026**, en el sentido de revocar parcialmente lo resuelto por el Tribunal en el expediente en que se actúa, ordenando que en un plazo de quince días hábiles emita una nueva resolución de conformidad con los razonamientos y efectos precisados en esa ejecutoria.

1.11. Recepción del Expediente. El 31 de agosto, mediante oficio emitido por la Secretaría General, se tuvo por recibida la copia certificada de la resolución mencionada en el punto anterior, así como el expediente original.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa el Juicio de la Ciudadanía y el Recurso de Revisión acumulados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal; el artículo 15, de la Constitución Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 116, 117, fracción III³, 127 y 128, fracción XIII⁴ de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación

³ **Art. 117.** El recurso de revisión fuera del proceso electoral ordinario o extraordinario procede en contra de los siguientes actos:

(...)

III. Actos, acuerdos y demás resoluciones que dicte el Instituto y que afecten la legalidad en materia político-electoral o el sistema de partidos políticos.

⁴ **Art. 128.** El Juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

(...)

XIII. Cualquier otro acto u omisión, emanado de autoridad electoral u órgano partidario de carácter local, que afecte los derechos fundamentales de carácter político-electoral del ciudadano.

Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁵.

Lo anterior, por tratarse dos medios de impugnación promovidos por una Senadora y el representante de un partido político que impugnan un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en el que por una parte, se determinó la existencia de la infracción relativa a la promoción personalizada atribuida a la Senadora Imelda Castro Castro y, por otra, declaró la inexistencia de las infracciones relativas al uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de campaña y precampaña atribuidas a la persona antes mencionada.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA SOBRE EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA

Respecto al Juicio de la Ciudadanía Los presentes medios de impugnación reúnen los requisitos previstos en los artículos 29, fracciones I y IV, 30, 34, 37, 38, 127 y 128 fracción XIII, de la Ley de Medios Local, conforme a lo siguiente:

3.1. Forma. Se presentó por escrito; se precisó el acto impugnado, los hechos base de la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados; consta el nombre y firma autógrafa de quien promueve.

3.2. Oportunidad. La resolución impugnada fue emitida el 4 de junio y fue notificada a la parte actora al día siguiente, es decir el 5 de junio⁶, si tomamos en cuenta el plazo de 4 días para impugnar establecido en el artículo 34 de la Ley de Medios Local, el medio de impugnación fue presentado ante la

⁵ En lo sucesivo Ley de Medios Local.

⁶ Constancia de notificación, visible a fojas 001277 y 001278 del expediente.

autoridad responsable el 11 de junio⁷, por lo que resulta evidente que este se interpuso de manera oportuna, sin contar los días 6 y 7 de junio por ser sábado y domingo, es decir, fue interpuesto al cuarto día hábil, esto es, dentro de los 4 días que marca el citado precepto legal.

3.3. Legitimación. El Juicio de la Ciudadanía cumple con este requisito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128, fracción XIII, de la Ley de Medios Local, toda vez que, quien promueve, es una persona ciudadana que aduce una afectación a sus derechos fundamentales de carácter político-electoral al haberse declarado la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada en su contra, mediante la resolución del Consejo General del IEES dictada en el procedimiento ordinario sancionador SE-PSO-002/2026.

3.4. Interés jurídico. Por una parte, en el Juicio de la Ciudadanía se tiene por acreditado, toda vez que, el acto reclamado le afecta directamente sus derechos políticos, al haberse declarado existente la infracción consiste en promoción personalizada en su contra y que se le diera vista a su superior jerárquico para que se impusiera la sanción que a Derecho corresponda.

3.5. Definitividad. Está colmado, ya que de la normativa aplicable no se advierte que exista algún medio de impugnación que deba agotarse previamente.

4. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

⁷ Tal como consta del sello de recibido estampado de la autoridad responsable en el Juicio de la Ciudadanía, visible a foja 000003 del expediente.

Este Tribunal Electoral considera que el Recurso de Revisión interpuesto por PAN, debe desecharse de plano en términos del artículo 42, fracción III⁸, de la Ley de Medios Local en relación con el artículo 34⁹ de esa misma ley, pues de su estudio se advierte que la demanda se presentó de manera extemporánea, esto es, fuera de los cuatro días que establece la Ley de Medios local.

En el caso, el cómputo del plazo para la interposición del medio de impugnación debe realizarse tomando en cuenta los días hábiles, es decir, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley, en atención a lo establecido en el artículo 36¹⁰ de la Ley de Medios Local, porque la acción reclamada no se encuentra vinculada al desarrollo de un proceso electoral.

En ese orden de ideas, el acuerdo IEES/CG016/26 impugnado, fue notificado automáticamente el día cuatro de junio, día en que se llevó a cabo la sesión especial del Consejo General del IEES, mediante la cual se aprobó el mencionado acuerdo el cual resolvió el Procedimiento Sancionador Ordinario integrado bajo el expediente número SE-PSO-002/2026, surtiendo efectos el mismo día; por tanto, en atención al mencionado artículo 34, de la ley adjetiva local, el plazo de cuatro días transcurrió del cinco al diez de junio, descontando el seis y siete de junio, por ser sábado y domingo,

⁸ **Artículo 42.** El Tribunal Electoral desechará de plano los medios de impugnación notoriamente improcedentes.

III. Cuando sean presentados fuera de lo plazos que señala esta ley;

⁹ **Artículo 34.** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

¹⁰ **Artículo 36.** Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley.

respectivamente; y si la demanda se recibió el once de junio ante la responsable, es inconcuso que fue presentada de manera extemporánea.

Lo anterior es así, ya que la notificación automática tiene sustento legal en lo establecido en el primer párrafo del artículo 91¹¹, de la Ley de Medios Local, el cual establece que, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano administrativo electoral que actuó o resolvió, y que se encuentre debidamente acreditado ante el mismo, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

En razón de lo anterior y de las constancias que obran en el expediente, este Tribunal Electoral advierte que, el mencionado acuerdo impugnado fue aprobado por el Consejo General del IEES en sesión especial celebrada de manera virtual el día cuatro de junio con la totalidad de las consejeras y consejeros electorales y con los representantes de los partidos políticos, en los que se encontraba presente el representante del PAN¹². Dicha sesión virtual fue celebrada en atención a lo establecido en el artículo 12, numeral 12 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa¹³.

No pasa inadvertido para este Tribunal Electoral que, el promovente en su escrito de demanda señala que fue notificado por la autoridad administrativa

¹¹**Artículo 91.** El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano administrativo electoral que actuó o resolvió, y que se encuentre debidamente acreditado ante el mismo, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

¹² Tal y como lo hace constar la autoridad responsable, visible en la hoja con número de folio 000688 del expediente.

¹³ **Artículo 12.**

Tipos de sesiones

12. En la lista de los acuerdos aprobados en las sesiones virtuales o a distancia, se asentará la firma digital de la Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de la Secretaría, haciéndose constar la presencia de las y los representantes que comparecieron a dicha sesión. Lo anterior, una vez que se comparta en la pantalla de transmisión la mencionada lista y la Presidencia así como las Consejeras y Consejeros Electorales expresen de manera económica su conformidad con el contenido de la misma.

el acuerdo que se controvierte el día cinco de junio; en el mismo sentido y, derivado del requerimiento¹⁴ efectuado el día tres de julio, por el Magistrado presidente de este órgano jurisdiccional al IEES, para que dicha autoridad administrativa electoral proporcionará las cédulas de notificación del acuerdo IEES/CG016/26 del Procedimiento Sancionador Ordinario de clave PSO-002/2026.

En respuesta a dicho requerimiento, el mencionado Instituto remitió al Tribunal Electoral, copia certificada del acuse del oficio IEES/SE/0152/2026 de fecha cuatro de junio, recibido el cinco de mayo (sic) por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional¹⁵.

Sin embargo, tal y como se mencionó la extemporaneidad en la presentación del Recurso de Revisión que nos ocupa, se traduce en el incumplimiento de uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio del derecho de acción y, al faltar tal presupuesto, no se satisface el requisito de oportunidad correspondiente o que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación, lo anterior, porque el partido político actor, tuvo conocimiento del acto impugnado el día cuatro de junio, en virtud de haber estado presente su representante a la sesión especial celebrada de manera virtual en la mencionada fecha, por consiguiente, le es aplicable la norma jurídica de notificación automática establecida en el primer párrafo del artículo 91, de la Ley de Medios Local.

Aunado a lo anterior, dicho numeral establece que los partidos políticos que tengan representantes registrados ante el Consejo del IEES, se entenderán

¹⁴ Visible en la hoja 001273 del expediente.

¹⁵ Visible en la hoja con el número de expediente 001280 del expediente.

notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político cuenta con el conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista pudiera existir una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no podría erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Lo anterior, tiene relevancia en el criterio contenido en la jurisprudencia de clave 18/2009, emitida por la Sala Superior, misma que se señala a continuación:

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL PLAZO PARA PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.



En ese sentido, como se adelantó, el plazo de cuatro días para presentar el medio de impugnación trascurrió del 5 de junio al 10 del mismo mes; considerando los días inhábiles (sábado 6 de junio y domingo 7 de junio), por lo que al haber sido interpuesto el presente medio de impugnación el día 11 de junio, se actualiza el supuesto de improcedencia por extemporaneidad previsto en el citado artículo 42, fracción III, de la Ley de Medios Local.

En consecuencia, para este Órgano Jurisdiccional, el Recurso de Revisión de clave TESIN-REV-09/2026 debe **desecharse de plano**, al haberse presentado de manera extemporánea.

5. PRETENSIÓN Y CAUSA DE PEDIR.

Por una parte, la **pretensión** de la ciudadana Imelda Castro Castro consiste en que se revoque la resolución impugnada en la parte en que se tuvo por acreditada la infracción de promoción personalizada y, como consecuencia, se deje sin efectos la vista ordenada al Senado de la República; ello, al estimar que no se acreditan los elementos constitutivos de dicha infracción y que la responsable sustentó indebidamente su determinación en una valoración deficiente del material probatorio.

Aunado a lo anterior, su **causa de pedir** la sustenta en que la autoridad responsable vulneró los principios de exhaustividad, legalidad, debida fundamentación y motivación, al admitir y valorar indebidamente pruebas supervenientes; analizar de manera genérica el material probatorio; acreditar incorrectamente los elementos objetivo y temporal de la promoción personalizada; y aplicar indebidamente criterios relacionados con propaganda

gubernamental, lo que derivó en la declaración indebida de existencia de la infracción atribuida.

6. ESTUDIO DE FONDO.

6.1. Síntesis de los agravios expuestos por Imelda Castro Castro.

En su escrito de demanda la promovente combate la resolución dictada en el procedimiento sancionador ordinario SE-PSO-002/2026, principalmente por haber declarado existente la infracción de promoción personalizada.

Los agravios pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- **Agravio Primero. Indebida admisión y valoración de pruebas supuestamente supervenientes**

Sostiene que el IEES admitió como "pruebas supervenientes" elementos que en realidad constituían hechos nuevos (bardas con la leyenda #ESIMELDA, notas periodísticas y actas de oficialía electoral), por lo que la autoridad amplió indebidamente la litis después del emplazamiento.

Señala que la autoridad responsable fue omisa de explicar por qué esas pruebas cumplían los parámetros legales para ser consideradas supervenientes, vulnerando el debido proceso, el derecho de defensa y la debida fundamentación y motivación. Además, dichos elementos fueron determinantes para acreditar la promoción personalizada.

También arguye violación procesal determinante por indebida admisión, incorporación y valoración de supuestas pruebas supervenientes que, en realidad, no lo son y ampliaron indebidamente la *litis*.

Asimismo indica que, le causa agravio la resolución en su considerando XII y en el estudio de fondo del considerando XIII, así como el acuerdo IEES-SE-005/2026 de 7 de mayo de 2026, debido a que la autoridad responsable admitió y valoró, bajo la denominación de pruebas supervenientes el material probatoria que el PAN presentó mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2026.

- **Agravio Segundo. Falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria**

La promovente argumenta que la autoridad realizó una valoración global e indistinta de diversas pruebas (publicaciones de Facebook, videos, notas periodísticas, bardas, volantes, eventos y publicaciones pagadas en Meta), sin precisar qué hecho acreditaba cada prueba ni cómo se actualizaban los elementos personal, objetivo y temporal de la promoción personalizada. Esto impide conocer la base real de la responsabilidad atribuida y vulnera los principios de exhaustividad, seguridad jurídica y motivación suficiente.

Refiere que la propia autoridad delimitó la litis a 26 publicaciones difundidas en la red social Facebook; sin embargo, al emitir la resolución impugnada valoró, además de esas publicaciones, videos contenidos en una memoria USB, diversas notas periodísticas, actas de Oficialía Electoral, volantes fijados en domicilios, el evento realizado en el Parque Alameda, bardas con la leyenda "#ESIMELDA" y un reporte de la biblioteca Meta con 221 publicaciones supuestamente pagadas, sin distinguir cuáles de esos elementos formaban parte de la litis depurada, cuáles servían solo como corroboración, cuáles correspondían a hechos supervenientes, cuáles eran ajenos a la denuncia, y qué hecho concreto tenía por acreditado con cada uno.

Por lo tanto, señala que le causa agravio el considerando XIII, relativo al estudio de promoción personalizada, toda vez que la responsable no precisó que alcance otorgó a cada prueba, qué hecho tuvo por acreditado con cada una y de qué manera ese hecho actualizaba alguno de los elementos personal, objetivo y temporal de la promoción personalizada, aduciendo que tal determinación viola los artículos 14, 16 y 17 de la CPEUM.

- **Agravio Tercero. Aplicación incorrecta del concepto de propaganda gubernamental sin recursos públicos**

Alega que la autoridad responsable aplicó indebidamente el criterio relativo a propaganda gubernamental difundida sin recursos públicos, sin demostrar previamente que las publicaciones y actividades denunciadas tuvieran naturaleza materialmente gubernamental. Según la actora, se confundió el ejercicio legítimo de rendición de cuentas y actividad legislativa con propaganda gubernamental personalizada, ampliando indebidamente el alcance del artículo 134 constitucional.

Argumenta la actora que, la responsable tomó una categoría jurisprudencial de propaganda gubernamental y la trasladó al caso sin demostrar que los hechos encuadraban en ella, con lo que a su juicio vulneró los artículos 14, 16 y 134 de la CPEUM. Asimismo, señala que la responsable debía demostrar antes que el material probatorio reunía tal naturaleza, y solo después examinar si se personalizaba a la suscrita, argumentando que la responsable estaba obligada a demostrar esa naturaleza a partir del propio contenido, con mayor rigor y no con menor.



- **Agravio Cuarto. Incorrecta acreditación del elemento temporal**

Señala que la resolución impugnada tuvo por configurado el elemento temporal mediante una interpretación amplia e indebida de la proximidad al proceso electoral. Sostiene que no existe proceso electoral en curso, ni candidaturas, ni precampañas, ni campañas, ni llamados al voto. Manifiesta que la autoridad se basó únicamente en la cercanía temporal de una futura elección, sin demostrar una incidencia real, directa y actual de las conductas en la contienda electoral, vulnerando los principios de legalidad, tipicidad y presunción de inocencia.

Adicionalmente, argumenta el IEES en la foja 35 de su resolución que la prohibición del artículo 134 constitucional protege la equidad en la contienda, esto es, dentro de un proceso electoral, y admitió que actualmente no estamos en presencia de uno, para sostener que, bajo una interpretación amplia del criterio de proximidad al debate electoral, era posible por tener configurado el elemento temporal, porque la mayoría de las publicaciones y certificaciones se difundieron durante los meses de enero, marzo, abril y mayo de este año, y porque a escaso seis meses iniciará el proceso electoral para renovar gubernatura, los ayuntamientos y el Congreso del Estado; de modo que el debate político será cada vez más puntual ante un proceso que calificó de inminente.

Señala que, el método es inadmisibles desde su propia premisa, porque la autoridad no podía interpretar de manera amplia una restricción a derechos fundamentales, y menos en un procedimiento sancionador.



Además, arguye que se añade una incongruencia, toda vez que la denuncia se presentó en abril y, no obstante, la responsable utilizó certificaciones de mayo para sostener que la mayoría de los materiales se ubican entre enero y mayo, señalando la actora que el razonamiento resulta circular, ya que primero amplió el universo fáctico con hechos posteriores a la denuncia y después se sirvió de esa ampliación para acercar la conducta al proceso electoral, cuando la temporalidad de una infracción no puede construirse con hechos que aparecieron después de la denuncia.

- **Agravio Quinto. Incorrecta acreditación del elemento objetivo**

La promovente afirma que ninguna de las expresiones, publicaciones o reuniones analizadas por la responsable revela una intención de promoción personalizada. Sostiene que los mensajes se limitaron a informar sobre actividades legislativas, reformas, programas públicos y labores de gestión propias de una senadora, sin exaltar cualidades personales, promover una candidatura ni solicitar apoyo electoral.

Señala una indebida acreditación del elemento objetivo de la promoción personalizada, toda vez que no existe un contenido que de manera efectiva e indubitable la revele, ello por una falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación en la valoración material por parte de la responsable.

Asimismo, expresa la promovente que, le causa agravio en considerando XIII de la resolución impugnada, relativo a la actualización del elemento objetivo de la promoción personalizada. Ello a partir de la aplicación e incorrecta interpretación de un criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF en el

expediente SUP-REP-193/2021, que a su decir, el elemento objetivo debe analizarse mediante un contexto general.

Adicionalmente, señala que en ese mismo apartado, en el último párrafo de la página 36, la responsable de forma genérica actualiza el elemento objetivo al advertir de algunas de las publicaciones del periódico PATRIOTAS, del díptico que obra en autos, del desahogo de los videos, pues a dicho de la actora, el Instituto debió ser exhaustivo, es decir, debió identificar las direcciones electrónicas o al menos la identificación de ese periódico y/o portal informativo.

Sigue señalando la promovente que le causa agravio la resolución cuando refiere que se basa con lo relacionado en el desahogo de los supuestos videos, ya que omite identificar específicamente a qué video reseña y el contenido específico de los mismos. Pues, aunque alude determinadas frases que supuestamente se aprecia, argumenta que la deja en estado de indefensión, al no lograr advertir si se trata de los videos que el quejoso ofreció en una prueba técnica USB o incluso, de los 26 links que describe en la tabla inserta como anexo 1.

Insistiendo la promovente que, debió verificar e identificar dónde se localiza el video que alude, determinar la veracidad del mismo, concatenar con otro elemento de prueba que le diera mayor convicción, razonar por qué esa expresión se actualiza el elemento objetivo de la promoción personalizada, cuestión que la responsable omitió, dejándola en completo estado de indefensión.



Además, reprocha que la autoridad no identificara de manera precisa cuáles publicaciones o videos sustentaban su conclusión y que utilizó expresiones emitidas por terceros para atribuirle una promoción que ella no realizó.

6.2. Cuestión previa.

La presente sentencia se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en el Juicio General de clave SG-JG-46/2026, mediante la cual determinó revocar parcialmente la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional electoral local, bajo los efectos de que se emita una sentencia en la que de manera exhaustiva, identifique las pruebas relevantes para la acreditación de los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada, precise los hechos que cada una demuestra y su alcance probatorio, y posteriormente las valore de manera conjunta a efecto de determinar, de forma fundada y motivada, si las circunstancias acreditadas permiten tener por satisfecha la proximidad con el proceso electoral exigida por la jurisprudencia 12/2015 y determine lo que ha derecho corresponda, quedando intocado el elemento personal.

No obstante lo anterior y, en estricto acatamiento al cumplimiento de la Sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara, bajo los efectos precisados en la misma, este Tribunal Electoral considera que, es facultad de la autoridad administrativa electoral realizar las investigaciones durante la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario, así como la valoración y análisis de las pruebas debidamente admitidas; lo anterior, con la finalidad de llegar a la convicción de la realización o no de las conductas infractoras denunciadas, asimismo, es competencia de la autoridad administrativa resolver el fondo del mencionado procedimiento.

Así pues, es facultad de la autoridad administrativa electoral investigar, valorar, analizar las pruebas aportadas por las partes y resolver en el procedimiento sancionador ordinario sobre la realización o no respecto de las conductas infractoras a la normatividad electoral denunciadas, y al Tribunal Electoral le compete conocer y resolver la materia sobre la que versa el Juicio de la Ciudadanía, es decir, la impugnación recaída en contra del acuerdo IEES/CG016/26 emitido por el Consejo General del IEES mediante el cual se determinó la existencia de la infracción relativa a la promoción personalizada atribuida a la Senadora por Morena, Imelda Castro Castro.

En conclusión, a este órgano jurisdiccional electoral le corresponde resolver si el acuerdo señalado fue resuelto por la autoridad administrativa conforme a derecho o no, analizando los agravios hechos valer por la parte actora en contra de la legalidad de dicho acuerdo.

Precisado lo anterior y, en virtud de que la mencionada Sala Regional Guadalajara revocó parcialmente la sentencia emitida por este Tribunal Electoral, serán motivo de análisis los agravios cuarto y quinto del juicio de la ciudadanía hecho valer por la parte actora, mismos que alega, respectivamente, la incorrecta acreditación de los elementos temporal y objetivo para la determinación de la promoción personalizada en cuestión, en consecuencia y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional queda intocado la acreditación del elemento personal, así como lo resuelto en relación con los agravios **primero, segundo y tercero**.

6.3. Valoración de pruebas



Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en lo individual y en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local¹⁶ y 61 de la Ley de Medios Local¹⁷.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo de la Ley Electoral Local y 60 de la Ley de Medios Local¹⁸.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnicas, sólo alcanzan valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Determinación.



¹⁶ **Artículo 292.** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

¹⁷ **Artículo 61.** Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

¹⁸ **Artículo 60.** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- **Agravio Primero. Indebida admisión y valoración de pruebas supuestamente supervenientes.**

Del escrito de demanda presentado por la actora mediante el cual señala, entre otras cosas, que le causa agravio el acuerdo IEES-SE-005/2026 de fecha siete de mayo y la resolución impugnada porque la autoridad responsable admitió y valoró bajo la denominación pruebas supervenientes.

Asimismo, sostiene que el IEES admitió como "pruebas supervenientes" elementos que en realidad constituían hechos novedosos, por lo que en su consideración la autoridad amplió indebidamente la litis después del emplazamiento, así como tampoco satisfacen los parámetros legales para ser consideradas pruebas supervenientes, ya que se refieren a hechos distintos.

- **Análisis al primer agravio.**

Así pues, al analizar el escrito de demanda y específicamente el agravio en estudio, se observa que la promovente **alega la admisión y valoración de las pruebas supervenientes**, ya que para la promovente, la citada prueba no se constituía como tal, argumentando que se incorporaron hechos novedosos después de fijada la litis, y su admisión por parte del Instituto Electoral careció de fundamentación y motivación.

En la especie, se controvierte la admisión de prueba superveniente dentro de un procedimiento sancionador ordinario, el cual es un acto intraprocesal que, con la sola admisión no genera definitividad e irreparabilidad, sin embargo, con la resolución de fecha cuatro de junio emitida por el Consejo General del Instituto Electoral en el acuerdo de clave IEES/CG016/2026 puede existir una posible afectación de los derechos de la promovente.



Por lo expuesto, este Tribunal Electoral, considera que el agravio resulta **infundado**, lo anterior, porque se arriba a la conclusión de que la admisión de pruebas supervenientes no afecta algún derecho sustancial de la promovente, pues contrario a lo que expresa la actora, al no admitirse dichas probanzas tendría como consecuencia inhibir la facultad de investigación de las posibles infracciones constitucionales y a la normativa electoral y la probable responsabilidad de la denunciada en la queja, también podría representar un obstáculo para la autoridad electoral de garantizar el respeto irrestricto al principio de legalidad y equidad del cual alega el quejoso en su escrito de queja, cuya tutela es de mayor amplitud por proteger un interés general y estar por encima de los intereses particulares de la actora.

Al respecto, para este Tribunal, no le asiste la razón a la promovente, toda vez que contrario a lo manifestado, la responsable de manera correcta al momento de admitir las pruebas supervenientes, visible en la hoja con el número de folio 000315 del expediente, lo hizo en atención a lo establecido en los artículos 291, párrafo 6 y 7 de la Ley Electoral Local¹⁹, y 23²⁰ del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, expresando los motivos porque es viable su admisión, es decir, señala las razones por las que

¹⁹ **Artículo 291.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, se podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio de contradicción de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista a las partes, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga.

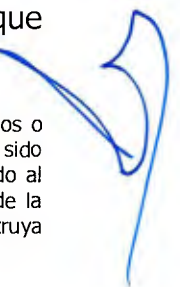
²⁰ **Artículo 23.** De las pruebas supervenientes.

1. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

2. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que la parte oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.

3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista a las partes, según corresponda, en los procedimientos sancionadores. En el procedimiento sancionador ordinario se otorgará el plazo de cinco días y en el procedimiento sancionador especial un plazo de 24 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ningún caso será admitida una prueba superveniente correspondiente de un proceso sancionador especial vencido el plazo para turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa para su resolución.



las pruebas supervenientes reúnen los parámetros legales y reglamentarios para su admisión, con base a las disposiciones señaladas, tal y como se advierte a continuación:

---III.- Vistas las constancias que anteceden y con fundamento en lo previsto en el párrafo 6 y 7 del artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

1

de Sinaloa y artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, al encontrarse el presente procedimiento sancionador en etapa de sustanciación sin haberse determinado el cierre de instrucción y advertir que las mismas tienen data posterior a la presentación del escrito inicial de queja, **se admiten** las pruebas supervenientes que señala el quejoso en su escrito de fecha 6 de mayo de 2026 y se ordena **dar vista** a la quejosa con el escrito de cuenta así como las actas circunstanciadas levantadas en el despliegue de Oficialía Electoral, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Por ello, es que no le asiste la razón a la parte actora, ya que, en la admisión de las pruebas supervenientes se advierten los fundamentos y motivos emitidos por la responsable para sostener dicha admisión, esto es que el procedimiento sancionador se encontraba en etapa de sustanciación; la inexistencia de cierre de instrucción y se tratan de pruebas con fechas posteriores a la presentación de la queja; cumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 16, de la Constitución Federal, el cual dispone la exigencia para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que, para que las sentencias, resoluciones o acuerdos cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso



sometido a su competencia o jurisdicción, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos.

El anterior criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia 5/2002, misma que se detalla a continuación:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). *Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.*

Ahora bien, las pruebas supervinientes presentadas por el PAN, mismas que fueron admitidas por la responsable en el acuerdo de fecha 7 de mayo, se advierte lo siguiente:



--II.- Téngase por recibido a las 9:22 horas del día 6 de mayo de 2026 el escrito presentado por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario acreditado ante este órgano electoral, mediante dicho el cual presenta pruebas supervenientes consistentes:

- 1) La detección de pinta de bardas, colocación de lonas y calcas en todo el estado con la leyenda #ESIMELDA, para lo cual hace llegar geolocalizaciones de algunas de los lugares donde se denuncia que existe esta leyenda;
- 2) La manifestación abierta de la denunciada para ser la candidata de Morena a la Gubernatura del Estado, agregando links electrónicos de los portales de internet donde diferentes medios de comunicación han difundido la manifestación;
- 3) La solicitud de agregar al expediente en que se actúa, las actas circunstanciadas levantadas con motivo de la petición de desplegar la Oficialía Electoral que el propio quejoso solicitó, mismas que fueron levantadas con fechas 17 y 24 de abril del año en curso. La primera en relación con unos volantes fijados en las puertas de las casas de una colonia en la ciudad de Culiacán, que comunican de una encuesta que posiciona preferentemente a la hoy denunciada y; la segunda, relativa al desarrollo de un evento de Asamblea informativa en el Parque Alameda de la colonia Paseo Alameda también en la capital del estado, donde acudió el Senador Gerardo Fernández Noroña.

Al respecto, este Tribunal advierte que en relación de que las pruebas supervenientes admitidas por la responsable se trataban de hechos novedosos, contrario a lo manifestado por la actora, estos se tratan de medios probatorios encaminados a demostrar las mismas infracciones denunciadas desde la queja primigenia, tales como las pintas de bardas descritas anteriormente y las manifestaciones en medios de comunicación respecto a las aspiraciones a ser candidata a la gubernatura de la denunciada.

Ahora bien, en relación a los volantes fijados en los domicilios y el desarrollo de un evento en el Parque Alameda, tampoco se tratan de hechos novedosos, toda vez que, al respecto, el PAN le solicita agregar al expediente actas circunstanciadas de la Oficialía Electoral levantadas los días 14 y 24 de abril a petición del partido denunciante.

También se hace constar que de la mencionada vista el día quince de mayo, la denunciada presentó ante el Instituto Electoral escrito de alegatos, visible en las hojas con número de folio 000302 a la 000307 del expediente, en donde manifestó su desacuerdo por la admisión del escrito de pruebas supervenientes presentada por el quejoso, además en dicho escrito de

alegatos alegaba que el quejoso no acredita de manera fehaciente conductas que constituyen infracciones que se le imputan.

Por las razones expuestas es que deviene lo **infundado** del agravio.

A mayor abundamiento, es pertinente mencionar que la Ley de Medios Local, en su artículo 34²¹, establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, y, en el diverso artículo 36²² de esa misma ley, dispone que, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley.

De lo expuesto, este Tribunal Electoral advierte que, la actora viene impugnando el acuerdo de fecha siete de mayo, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, identificado con la clave IEES-SE-005/2026, visible en las hojas con número de folio 000315 y 000316 del expediente, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador registrado en el expediente SE-PSO-002/2026, mediante el cual admitió las pruebas supervenientes presentadas por la parte quejosa Partido Acción Nacional, en el procedimiento señalado, dicho acuerdo fue notificado el día once de mayo,

²¹ **Artículo 34.** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con las normas aplicables, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

²² **Artículo 36.** Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley.

para dar vista a la denunciada para que alegara lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes, lo cual se hace constar con el oficio y cédula de notificación, visible en las hojas con el número de folio 000308 y 000309 del expediente.

Así las cosas, el plazo de cuatro días para impugnar el acuerdo de admisión de pruebas, empezó a correr el día doce de mayo y feneciendo el día quince, por consiguiente, la actora debió haber impugnado el mencionado acuerdo a más tardar el día quince de mayo, lo que en la especie no aconteció, ante dicha extemporaneidad, lo correcto sería que se analizara la procedibilidad del medio de impugnación, por haberse inconformado por la determinación emitida en el acuerdo IEES-SE-005/2026 de fecha siete de mayo.

En este contexto, en el artículo 42, párrafo segundo, fracción III²³, de la Ley de Medios Local, se indica que los medios de impugnación serán notoriamente improcedentes cuando sean presentados fuera de los plazos que señala la ley.

Por lo anterior, este Tribunal Electoral considera que en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, tiene el deber de garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; de ahí que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otros asuntos, las impugnaciones en contra de actos y resoluciones dictados dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral, tal y como sucede en el presente medio de impugnación, pues la

²³ **Artículo 42.** El Tribunal Electoral desechará de plano los medios de impugnación notoriamente improcedentes. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán notoriamente improcedentes en los siguientes casos:

III. Cuando sean presentados fuera de los plazos que señala esta ley;

parte actora impugna el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en el que ordenó la admisión de prueba superveniente en el procedimiento ordinario sancionador referente.

Ahora bien, en atención al criterio contenido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior²⁴, mediante el cual ha establecido que, tratándose de procedimientos seguidos en forma de juicio, los actos intraprocesales no pueden ser controvertidos de manera autónoma, sino únicamente al impugnar la resolución que pone fin al procedimiento, momento en el cual pueden ser impugnados ante los tribunales respectivos.

Ello, al tener en cuenta que las violaciones procesales, por regla general, no implican, esencialmente, vulneración a derechos sustanciales de los justiciables, porque sus consecuencias se limitan exclusivamente a las cargas o derechos procesales, mientras que los derechos sustanciales sólo pueden ser modificados por la sentencia de fondo.

En ese sentido, se ha razonado que las violaciones procesales sólo trascienden al ámbito del acervo jurídico del justiciable en la medida que la sentencia de fondo le resulte adversa, pues se puede dar el caso que, independientemente de la actualización de alguna irregularidad procesal, la parte que la sufrió pueda resultar favorecida en la sentencia que ponga fin a la instancia, con lo cual, la irregularidad procesal no alcanza a trascender a su esfera de derechos.



²⁴ Jurisprudencia 1/2010 de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, página 30.

Por otra parte, esta regla general debe ponderarse en los casos concretos debido a que, precisamente, el juez tiene la obligación de atender la posible vulneración irreparable de derechos sustanciales que pudieran devenir de un acto intraprocesal.

El mencionado criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia **1/2010** misma que se cita a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. De la interpretación del artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el requisito de definitividad debe observarse para la procedencia de los medios de impugnación. En este sentido, dado que el acuerdo de inicio y la orden de emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, contiene la determinación sobre la existencia de una posible infracción y la probable responsabilidad del denunciado, el requisito de definitividad se cumple, excepcionalmente, para hacer procedente el medio de impugnación previsto en la legislación aplicable, cuando pueda limitar o prohibir de manera irreparable el ejercicio de prerrogativas o derechos político electorales del actor.

De lo trasunto no se advierte que la parte actora al momento de la admisión de las pruebas supervenientes se encontrara ante algún supuesto excepcional, por ello, es que se considera analizar el cuestionamiento de la parte actora en relación la admisión de la prueba superveniente.

En el mismo sentido y, siguiendo la línea jurisprudencial del máximo órgano jurisdiccional electoral en el país, que con la admisión de las pruebas supervenientes aportadas por la parte quejosa, haya existido una afectación sustancial e irreparable a algún derecho, situación por la cual le haya generado un estado de indefensión o el impedimento del ejercicio de un derecho fundamental, tal y como se establece en la siguiente jurisprudencia de clave 1/2004:

ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.

Los actos que conforman los procedimientos contencioso-electorales, sólo pueden ser combatidos como violaciones procesales, a través de las impugnaciones a la sentencia definitiva o la última resolución que, según sea el caso, se emita en el medio impugnativo de que se trate, pues de otra forma, no puede considerarse que el acto de referencia reúna el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, referente a que haya adquirido definitividad y firmeza. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la exigencia contenida en el artículo 86, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en donde establece como requisito de procedencia, no sólo que se agoten, oportuna y formalmente, las instancias previas establecidas por las leyes para combatir el acto reclamado, sino que expresa y enfatiza que esas instancias previas deben ser aptas para modificar, revocar o anular los actos o resoluciones lesivos de derechos; de lo que se advierte la existencia de dos ópticas concurrentes en el concepto de definitividad: la primera, relativa a una definitividad formal, consiste en que el contenido del acto o resolución que se impugne no pueda sufrir variación alguna a través de la emisión de un nuevo acto o resolución que lo modifique, revoque o nulifique, y la segunda, enfocada hacia una definitividad sustancial o material, dada con referencia a los efectos jurídicos o materiales que pueda surtir el acto o resolución de que se trate en el acervo sustantivo de quien haga valer el juicio de revisión constitucional electoral. Esta distinción cobra singular importancia, si se toma en cuenta que en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y en los procesos jurisdiccionales, se pueden distinguir dos tipos de actos: a) los de carácter preparatorio, cuya única misión consiste en proporcionar elementos para tomar y apoyar la decisión que en su momento se emita, y b) el acto decisorio, donde se asume la determinación que corresponda, es decir, el pronunciamiento sobre el objeto de la controversia o posiciones en litigio. También existen las llamadas formas anormales de conclusión, cuando la autoridad resolutora considera que no existen los elementos necesarios para resolver el fondo de la cuestión planteada. Ahora bien, los actos preparatorios adquieren la definitividad formal desde el momento en que ya no exista posibilidad de su modificación, anulación o reforma, a través de un medio de defensa legal o del ejercicio de una facultad oficiosa por alguna autoridad prevista jurídicamente; empero, si bien se pueden considerar definitivos y firmes desde el punto de vista formal, sus efectos se limitan a ser intraprocesales, pues no producen de una manera directa e inmediata una afectación a derechos sustantivos, y la producción de sus efectos definitivos, desde la óptica sustancial, opera hasta que son empleados por la autoridad resolutora o dejan de serlo, en la emisión de la resolución final correspondiente, sea ésta sobre el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio sin proveer sobre ese fondo sustancial; por lo que es con este tipo de resoluciones que los actos preparatorios alcanzan su definitividad tanto formal como material, pues son estas resoluciones las que realmente vienen a incidir sobre la esfera jurídica del gobernado, al decidirse en ellas el fondo de la materia litigiosa. En las condiciones apuntadas, si la sola emisión de actos preparatorios, únicamente surte efectos inmediatos al interior del procedimiento al que pertenecen, y estos efectos no producen realmente una afectación en el acervo sustancial del inconforme con ellos, no reúnen el requisito de definitividad en sus dos aspectos, sino hasta que adquieren influencia decisiva en la

resolución final que se dicte; pero como tal definitividad se actualiza ya en el contenido de la última determinación del proceso, entonces ya no resulta admisible reclamar la actuación puramente procesal como acto destacado en el juicio de revisión constitucional electoral, sino exclusivamente cabe la alegación de sus irregularidades en concepto de agravio, con la finalidad de que se revoque, modifique o nulifique el acto de voluntad principal conclusivo de la secuencia procedimental, que es el único reclamable directamente.

- **Agravio segundo. Falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria.**

En relación al segundo de los agravios consistente en falta de exhaustividad, así como la indebida fundamentación y motivación en la valoración probatoria que sustentó la declaración de existencia de la promoción personalizada.

La promovente argumenta que la autoridad realizó una valoración global e indistinta de diversas pruebas (publicaciones de Facebook, videos, notas periodísticas, bardas, volantes, eventos y publicaciones pautadas en Meta), sin precisar qué hecho acreditaba cada prueba, ni cómo se actualizaban los elementos, personal, objetivo y temporal de la promoción personalizada. Esto impide conocer la base real de la responsabilidad atribuida y vulnera los principios de exhaustividad, seguridad jurídica y motivación suficiente.

Además refiere que la propia autoridad delimitó la litis a 26 publicaciones difundidas en la red social Facebook; sin embargo, al emitir la resolución impugnada valoró, videos contenidos en una memoria USB, diversas notas periodísticas, actas de Oficialía Electoral, volantes fijados en domicilios, el evento realizado en el Parque Alameda, bardas con la leyenda "#ESIMELDA" y un reporte de la biblioteca Meta con 221 publicaciones supuestamente pautadas, sin distinguir cuáles de esos elementos formaban parte de la litis depurada, cuáles servían solo como corroboración, cuáles correspondían a

hechos supervenientes, cuáles eran ajenos a la denuncia, y qué hecho concreto tenía por acreditado con cada uno.

Por lo tanto, señala que le causa agravio el considerando XIII, relativo al estudio de promoción personalizada, toda vez que la responsable no precisó que alcance otorgó a cada prueba, qué hecho tuvo por acreditado con cada una y de qué manera ese hecho actualizaba alguno de los elementos personal, objetivo y temporal de la promoción personalizada, aduciendo que tal determinación viola los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

- **Análisis del Agravio Segundo.**

Respecto al presente agravio, este Tribunal Electoral considera que no le asiste la razón a la actora, por lo siguiente:

El artículo 17, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales previamente establecidos, esto es, tal precepto contiene el derecho humano de acceso a la justicia mismo que contiene diferentes vertientes entre las que se encuentra el acceso a la justicia de manera completa.

Aunado a lo anterior, todas las autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales, cuando admitan un medio de impugnación están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de

impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión.

Lo anterior, tiene relevancia en el criterio contenido en la jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del TEPJF, la cual se cita a continuación:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Así las cosas, del acuerdo impugnado se desprende que la autoridad responsable realiza un análisis exhaustivo en relación al caudal probatorio, lo anterior, porque se advierte que dicha autoridad en el desahogo y valoración de pruebas respecto a los hechos acreditados, mediante un análisis y concatenación de las pruebas aportadas por la quejosa para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, arriba a la convicción de que se reúnen los elementos personal, temporal y objetivo, lo anterior, para determinar la acreditación de la promoción personalizada. Elementos que ha

determinado la Sala Superior en la jurisprudencia identificada con la clave 12/2015, la cual se señala a continuación:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.*

De lo expuesto y, como se mencionó, la autoridad responsable realiza un estudio de los elementos determinando que se encuentran configurados los tres elementos con los que se tiene por acreditada la infracción de promoción personalizada de una persona servidora pública, dicho estudio lo realiza cumpliendo con lo ordenado en el artículo 17 de la Constitución Federal, consistente en el **principio de exhaustividad**, con ello, se considera que, al estudiar los hechos, analizar y valorar todas las probanzas aportadas por la denunciante, y de después de llevar a cabo las diligencias o actuaciones necesarias que permitan comprobar los hechos materia de la denuncia que la

parte quejosa aduce como infractores de la normatividad, cumple con el mencionado principio para cerrar la brecha entre la verdad jurídica y la fáctica.

Así pues, el mencionado principio impone a los juzgadores, el deber de hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones. Lo anterior, tiene relevancia en el criterio contenido en la jurisprudencia de clave: 12/2001, emitido por la Sala Superior, que señala lo siguiente:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Por otra parte, el artículo 16, de la Constitución Federal, establece en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la espera de los gobernados.

La obligación de fundar un acto o determinación se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión los preceptos legales aplicables al caso concreto; es decir, citar las disposiciones normativas que rigen la medida adoptada.

Por su parte, la motivación es la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar a la emisión del acto reclamado, indicándose las

circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de dicho acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad.

Ahora bien, la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de fundamentación en los actos de autoridad, puede revestir dos formas distintas, a saber: a) la derivada de su falta; y b) la correspondiente a su inexactitud.

En efecto, la falta de fundamentación y motivación es una violación formal, diversa a la indebida o incorrecta fundamentación o motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que generan la existencia de una u otra.

Así, se produce la falta de fundamentación y motivación cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.

En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste, que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.



De manera que, la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.

En el primer supuesto se trata de una violación formal, dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura de la resolución controvertida, procederá revocar la determinación impugnada.

En cambio, la indebida fundamentación y motivación consiste en una violación material o de fondo, porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son los incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo favorable. Sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del acto de autoridad para llegar a concluir la mencionada violación.

Ahora bien, del agravio en cuestión, este Tribunal Electoral considera que, la autoridad administrativa electoral, fundamentó y motivó debidamente la valoración de pruebas, sustentando dicha valoración con base en el marco jurídico legal y reglamentario, tales como lo establecido en los artículos 291, 292, de la Ley Electoral Local y 21, 24, 25, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tal y como se observa en el apartado D correspondiente a la Admisión y Valoración Probatoria, visible en la hoja de número de folio 000057 del expediente:

Por su parte, en cuanto a su valoración las documentales privadas, pruebas técnicas, presuncional, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí, En lo que concierne a las recabadas por el Instituto se tienen por admitidas y se les concede valor probatorio pleno al ser documentales públicas si como a la instrumental de actuaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 291 y 292, de la LIPEES, así como 21, 24 y 25 del Reglamento de Quejas

En el mismo sentido, la autoridad responsable expresa los motivos por el cual lleva a la convicción de la existencia de la promoción personalizada por parte de la denunciada, dicho convencimiento fue derivado del estudio y análisis únicamente del material probatorio respecto a la conducta infractora consistente en la promoción personalizada de la denunciada, mismo que fue desahogado y valorado de manera concatenada para poder advertir el arrojamiento de los elementos material, objetivo y temporal, tal y como se desarrollará en el estudio de los agravios cuarto y quinto de la presente ejecutoria.

Así las cosas, haciendo una debida interpretación y aplicación de los tres elementos y como se mencionó, derivado de la valoración probatoria aportada por la parte quejosa relacionados con la conducta infractora de la promoción personalizada, así como de los datos recabados y corroborados por la responsable dentro de su obligación y facultad investigadora, procediendo y sustentando sus actuaciones con base en el marco jurídico legal y reglamentario, tal y como se puede observar en sus acuerdos, anexos y actas de diligencias de investigación, así como de la misma resolución impugnada, en la que en el análisis del **Anexo 1** respecto el estudio de las 26 publicaciones en la red social Facebook en el que se advierte lo siguiente:

Anexo 1

	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de las imágenes
1	Menciona que 13.4 millones de personas han sufrido de la pobreza en México, también menciona logros legislativos del senado de la república	Imagen con el logo del senado y el nombre del partido "Morena".
2	Señala que "seguimos avanzando y transformado la vida de las familias vulnerable, que se sigue al ejemplo de la presidenta Claudia Sheinbaum"	- Lona con el nombre de Imelda Castro Castro. -Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada.
3	Celebración de un evento que dice reunir a personas que integran las vocerías en la zona sur y mencionando que es un movimiento por la paz de Sinaloa.	No se advierte ninguna lona, periódico ni algún artículo publicitario con nombre, imagen o logotipo.
4	Publicación donde menciona que la reunión es con motivo de rendir cuentas del trabajo legislativo.	No se advierte ninguna lona, periódico ni algún artículo publicitario con nombre, imagen o logotipo.



	menciona a la cámara de diputaciones y al congreso de Sinaloa que juntos han avanzado con 20 reformas en el 1er año legislativo	del Estado de Sinaloa
5	Señala celebrar una Asamblea informativa para escuchar, para compartir los logros y avances del Senado de la República	una lona con el nombre de la denunciada, así como del partido Morena.
6	En esta reunión, comenta que se encuentra informando, escuchando y compartiendo los avances de la Cuarta Transformación	- Lona con el nombre de Imelda Castro Castro; - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada.
7	Señala estar en una reunión cumpliendo la indicación de trabajar cerca a la gente como lo ha pedido la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, señala que en esa reunión hablaron de 7 años de avances, de menos pobreza, de programas sociales como derecho y la histórica ley de aguas nacionales	-Lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino"; -Lona con el nombre de Imelda Castro Castro y Morena.
8	Publicación que menciona una reunión para rendir cuentas, escuchar necesidades y tomar acciones desde territorio	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora de la República y Morena; -Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; Lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino"; Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora.
9	Señala que comparte lo realizado por el Senado y lo que viene para el futuro; más apoyo a los programas sociales y una reforma laboral para mejorar la vida de las familias.	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; -Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora.
10	Asamblea donde menciona compartieron el trabajo realizado por el senado en el último periodo legislativo, cada reforma debe pensarse en el pueblo.	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; -Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora.
11.	Refiere que la 4T sigue avanzando, por eso viene a escuchar, informar y rendir cuentas sobre los avances desde el Senado siempre por el bienestar de todas y todos.	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; -Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora; -Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; -Utensilio de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.
12.	13.5 millones de personas han salido de la pobreza.	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena.
13.	Asamblea Informativa cercana y de frente, como lo señala la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, rendir cuentas y caminar junto al pueblo.	-Lona con el nombre de la senadora y la frase "sigamos haciendo historia"; - Lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino"; -Utensilio de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.
14	La cuarta Transformación con el pueblo, rendimos cuentas como lo indica la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo	-Lona que dice "Asamblea Informativa, te rindo cuentas, Imelda Castro Castro, Morena".
15	Asamblea Informativa confirmamos que la política limpia y directa sí existe cuando se construye para el pueblo; desde el Senado seguiremos legislando por el bienestar para todas, todos, niñas, niños, jóvenes y Adultos Mayores.	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada.
16	Asamblea Informativa donde dialogamos y rendimos cuentas como lo ha pedido Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - Lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino".
17	Rendimos cuentas, escuchando las inquietudes del pueblo, como lo ha instruido la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Amor y paz es el camino	-Lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; - Lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino".

18	Logros de la Cuarta Transformación en 7 años. Ahora los programas sociales son un derecho constitucional	-lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; - Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora.
19	Menciona agradecer por ser su representante popular, refrenda su compromiso de estar cerca del pueblo y cumpliendo sus deberes.	-lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino"; - Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora.
20	Reformas importantes en el Senado, la reforma electoral menos dinero para los partidos políticos y organismos electorales, más recursos para programas sociales.	-Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora; -Folieto tipo díptico con la imagen y nombre de la senadora denunciada; -Utensilio de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.
21	Asamblea donde compartimos noticias de la Presidenta Sheinbaum: precio justo al maíz, obras de infraestructura carretera e hidráulica y más inversión en educación. Menciona que la presencia de los asistentes a la asamblea reafirma que la transformación se construye desde territorio.	-lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; - Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora; -Utensilio de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.
22	Asamblea informativa donde menciona que celebra la gira de la Presidenta Claudia Sheinbaum a Sinaloa, donde anuncia que arrancó la construcción del hospital Regional IMSS Culiacán.	-lona que dice "Asamblea informativa, te rindo cuentas, Imelda Castro Castro, Morena." - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; - Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora.
23	Señale la visita de la Presidenta Claudia Sheinbaum a Sinaloa, quien dice, vino a presentar resultados, a escuchar y reafirmar que Sinaloa cuenta con ella. Además, señala que "Caminamos en el mismo sentido: el territorio".	-lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena; - Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; - Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora; -Utensilio de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.
24	Agradecer a los jóvenes por invitarla al Mundialito por la Paz.	No se advierte ninguna lona, periódico ni algún artículo publicitario con nombre, imagen o logotipo.
25	Comparte la visita efectuada a alguna casa de particulares	- Un periódico con la imagen y nombre de la denunciada; - lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino"; -Folieto tipo díptico con la imagen y nombre de la senadora denunciada.
26	Evento en conmemoración del día internacional de la Mujer. "Segundo piso de la AT impulsado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, las reformas están cambiando vidas, fin a la brecha de salarios, pensiones para víctimas de violencia, creación de Secretaría de las Mujeres y camino hacia la paridad total en gubernaturas en 2027. Presidium por diversas mujeres, una participación musical, lona alusiva al día de las mujeres "Es tiempo de mujeres".	No se advierte ninguna lona, periódico ni algún artículo publicitario con nombre, imagen o logotipo de la denunciada, de su partido o del órgano legislativo en el cual ocupe un cargo.

De lo anterior, contrario a lo que afirma la parte actora, la responsable analizó el contenido de cada una de las publicaciones señaladas por la quejosa para la acreditación los hechos denunciados, advirtiendo los elementos que se desprenden de las imágenes de dichas publicaciones, en las que se advierten entre otros:

- Lonas con el logo del senado con el nombre del partido Morena
- Lonas con el nombre de Imelda Castro Castro
- Periódicos con el nombre de Imelda Castro Castro
- Artículos publicitarios con el nombre de Imelda Castro Castro.
- Cartulinas con frases de apoyo a Imelda Castro Castro.
- Folletos y dípticos con la imagen y nombre de Imelda Castro Castro.
- Utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de Imelda Castro Castro.



Ahora bien, respecto al análisis del **Anexo 6**, consistente en la verificación de los enlaces electrónicos de los portales de internet de distintos medios de comunicación, en la resolución impugnada se delimita a mencionar las notas periodísticas que se relacionan con la queja en estudio en lo que se obtuvo lo siguiente:



Medio de Comunicación / portal informativo	Contenido de la nota	Comentarios /observaciones
Luz noticias	"Diputados opinan de las pintas con los nombres de Imelda Castro y Tere Guerra" En el cuerpo de la nota refiere testimonio de algunas personas diputadas que expresan reproche la pinta de bardas con la leyenda #Esimelda y #Estere, señalan tal conducta como anticipada y hacen un llamado a respetar los tiempos para efectuar las actividades de precampaña y campaña que la ley señala.	Señala la nota que la Senadora Imelda Castro Castro y la Diputada local Teresa Guerra Ochoa se deslinan de tal pinta y aseveran desconocer el origen de estas.
Peródico Noroeste	Morena llama a respetar los lineamientos ante pintas de la leyenda #Esimelda y #Estere. Conferencia de prensa del dirigente estatal de morena en Sinaloa donde menciona que si bien las bardas contienen un nombre al no contener imágenes o llamado al voto considera que no se infringe la normativa electoral, sin embargo, insta a toda la militancia a apegarse a los tiempos que dictan los lineamientos.	
Sinaloa hoy	Cuestionan en Sinaloa la estrategia de promoción de Imelda Castro y su deslinde público. En esta nota se habla de la pinta de bardas en diferentes ubicaciones del Estado donde se aprecia #Esimelda que abre cuestionamientos sobre el origen de la estrategia y sobre la transparencia en los procesos internos de Morena.	La nota menciona que la legisladora se ha deslindado públicamente de estas acciones.
El debate	In fraganti: Roxana Rubio encara pinta de bardas con mensaje #ESIMELDA. Refiere a un video publicado por la misma diputada quien encara a rotulistas en Guasave que se encontraban pintando la barda con la leyenda anterior, y a quienes pregunta que si quién los mandó?, sin obtener respuesta, pero la legisladora señala que "la Senadora dice que ella no los mande, pues alguien les está pagando. Están pagando con los impuestos de nosotros, de todos los ciudadanos sinaloenses".	
El Debate	Morena Sinaloa pide investigar pintas de #ESIMELDA y #ESTERE en bardas Morena Sinaloa pide a las autoridades investigar el origen de las bardas con los mensajes #ESIMELDA y #ESTERE al considerar necesario esclarecer si constituye una falta en el marco del proceso rumbo a 2027.	
LUZ NOTICIAS	Roxana Rubio exhibe "pintabardas" en Guasave con mensaje #ESIMELDA La Diputada Roxana Rubio comparte un video en sus redes sociales donde encara a pinta bardas; de dicho video se pudo ver que señala "Descaradamente acaban de pintar esta barda y creo que	

	van a pintar todas. Vean, esto es ilegal. Vean lo que está pasando con los impuestos de nosotros, de ustedes, de los que trabajan día a día. Pero dice la Senadora que no sabe. Aquí están, aquí los cachamos en el municipio de Guasave".	del Estado
Sinaloa hoy	Ciudadanos denuncian propaganda de Morena en bardas y volantes de Mazatlán y Culiacán. La nota refiere que aparecen bardas o propaganda fijada en lugares y los vecinos se quejan; refiere que uno de los quejosos señaló: "Sin permiso alguno pintan sus leyenda y pegan publicidad que después se convierte en basura, es un abuso de confianza". El medio señala que la queja se centra en Mazatlán y Culiacán, aunque el reclamo de fondo es el mismo, que la propaganda no se coloque en propiedad privada sin autorización y que los partidos respeten los tiempos y normas aplicables. Por ahora el reporte ciudadano refleja una inconformidad creciente por prácticas que se repiten en distintas zonas de la entidad.	0
Los Noticieros	Encabezado "Por supuesto que nos vamos a registrar Imelda Castro" confirma intención de ser candidata de Morena por la gubernatura en Sinaloa. La nota refiere que a pregunta expresa del reportero Eduardo Peña, menciona que "en tanto continúe posicionada en el primer lugar de preferencias en las encuestas a la gubernatura, se estaría registrando en el proceso interno de Morena el próximo mes de junio." En otro cuestionamiento relativo a si confía que una mujer sea quien asuma la gubernatura en Sinaloa refiere que ella apostaría a que va a haber una mujer gobernadora. Esto además de otras preguntas relativas al proceso interno de selección de candidaturas de morena.	
Rio doce	Encabezado: Me voy a registrar, voy por la gubernatura, dice Imelda Castro. En el cuerpo de la nota se advierte una entrevista con la Senadora donde habla de los procedimientos sancionadores motivados por las quejas que ha presentado el Partido Acción Nacional y que han sido resueltos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa e impugnados por el Tribunal electoral local. Y lo que en la nota se entrecomilla como algo dicho por la senadora es "de mantener crecimiento en encuestas, se registrará cuando se emita la	

	convocatoria correspondiente del 22 de junio para ser aspirante a candidato a gobernador del estado" Así también se advierte que expresó -en broma, a decir del medio de comunicación- en forma de ironía que justo donde estaba por presentarse existía una pinta de barda con la leyenda #EsTere "Agradezco al PAN y a los asesores de ellos que sigan con eso, porque, aunque pierda tiempo definiéndome en realidad no lo estoy perdiendo porque ellos me están ayudando a crecer"	
Entre veredas	Encabezado: Imelda Castro perfila aspiración a la gubernatura de Sinaloa rumbo a 2027. De la nota se advierte que la senadora menciona "en junio si seguimos en primer lugar en las encuestas como estamos ahora, por supuesto que nos vamos a registrar". También menciona que existe una alta posibilidad de que Sinaloa sea gobernado por una mujer en el próximo sexenio, al considerar que el momento político favorece la participación femenina con cargos de alta responsabilidad.	
El Sol de Sinaloa	Encabezado: Desde el Senado, Imelda Castro alza la mano para la gubernatura en Sinaloa. La senadora manifestó su intención de participar como aspirante a la gubernatura de Sinaloa, al señalar que levantará la mano en cuanto su partido emita la convocatoria correspondiente y se abran los registros internos. Mencionó que solicitaría licencia a su cargo en el Senado una vez que el proceso formal de selección de inicio.	
Infobase	Sigue el destape de corcholatas en Morena: Imelda Castro quiere la gubernatura de Sinaloa. La legisladora lidera preferencias internas, sin embargo, deja abierta su aspiración para competir por el cargo, en un contexto donde el partido lidera las preferencias electorales y enfrenta cuestionamientos legales por presuntos actos anticipados de campaña.	
El Debate	Encabezado: "Imelda Castro: Creo que en Sinaloa va a haber una gobernadora" La senadora Imelda Castro Castro aseguró que no ha solicitado licencia al Senado de la República y afirmó que, si las condiciones se mantienen podría aspirar a la candidatura; incluso sostuvo que "creo que en Sinaloa va a haber una gobernadora mujer", al señalar que eso responde tanto a la legislación como a las tendencias internas del partido.	

El Debate	Encabezado: Tensión en Morena Sinaloa: aparecen volantes con aspirantes a la gubernatura a la delantera. La nota refiere que a los acontecimientos recientes se suma la aparición de volantes en colonias populares de Los Mochis, donde se posiciona a la Senadora Imelda Castro Castro como poniera en la supuesta encuesta interna de Morena. Mencionando que esos impresos empezaron a circular durante la tarde y noche del día anterior a la de la nota, colocando con orden descendente a Imelda Castro Castro, seguida por Juan de Dios Gámez Mendivil, Enrique Inzunza Cázarez y María Teresa Guerra Ochoa. Y en la nota se procede a realizar un recuento de las results de la queja y sentencia de las autoridades electorales locales mediante las cuales se ha denunciado a la Senadora Castro por promoción personalizada, uso de recursos públicos, actos anticipados de campaña y precampaña.	Instituto del Estado 00
Ovelanista	Encabezado: Senadora ausente, folletos presentes, tapiza Imelda algunos sectores de los Mochis. La nota refiere que en el conjunto habitacional de los Mochis fueron pegados volantes con una encuesta que contiene cuatro militantes de morena y de entre ellos la posicionada como primer lugar es la hoy denunciada. Así también la misma nota menciona que vecinos de diversas zonas coincidieron en que es la primera vez que "Ven" a Imelda Castro, aunque sea en papel. Señalan que, durante su periodo como senadora, poco o nada se ha sabido de su trabajo, ni en iniciativas con impacto social ni en gestiones visibles para Sinaloa.	
Misinalcahoy	Encabezado: Propaganda de Imelda Castro en Culiacán y Guamúchil genera señalamientos por actos anticipados. En la imagen se muestra la portada de un periódico "PATRIOTAS", en el que aparece como portada la imagen y nombre de la Senadora Imelda Castro Castro. Reportan que ciudadanos alertan en redes sociales sobre brigadas de volanteo, que colocan directamente en puertas de viviendas, lo que podía representar promoción personalizada fuera de los plazos legales.	
Facebook del Representante del PAN Sinaloa	Video donde se narra que siendo el día 17 de abril a las 11 de la mañana se advirtió que en la colonia Hacienda de la Mora, se encontraban pegando en los	
Video grabado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y promotor de la queja que nos ocupa (acción por la que solicitó despliegue de Oficialía electoral misma que obra como Anexo 4 de esta resolución	domicilios unos volantes con una encuesta donde aparece liderando las preferencias la senadora hoy denunciada.	

De lo anterior, este Tribunal advierte que no le asiste la razón a la promovente en relación a que la responsable realizó una variación de la litis de la queja primigenia, toda vez que al momento de analizar, concatenar y valorar todas las pruebas ofrecidas por la quejosa, así como las obtenidas por la facultad investigadora del órgano electoral durante la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario, todas y cada una de las pruebas

supervenientes que fueron debidamente admitidas ya como quedó acreditado en el primer agravio y que fueron analizadas con la finalidad de llegar a la convicción de la realización o no de cada una de las conductas infractoras denunciada, entre ellas, la promoción personaliza de una persona servidora pública.

En razón de lo anterior, para este Tribunal en el acto impugnado se expresan adecuadamente, por parte de la responsable, los fundamentos y consideraciones del porque se declara la existencia de la infracción denunciada consistente en la promoción personalizada, cumpliendo con ello con el mandato constitucional de fundamentar sus determinaciones o resoluciones.

Asimismo, se cumple con el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, mediante el cual ha establecido que, para que las sentencias, resoluciones o acuerdos cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos.

El anterior criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia 5/2002, misma que se detalla a continuación:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES). Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los

consejos distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Por las razones expuestas, este Tribunal Electoral considera que el presente agravio resulta **infundado**.

- **Agravio Tercero. Aplicación incorrecta del concepto de propaganda gubernamental sin recursos públicos**

Alega la promovente que la autoridad responsable aplicó indebidamente el criterio relativo a propaganda gubernamental difundida sin recursos públicos, sin demostrar previamente que las publicaciones y actividades denunciadas tuvieran naturaleza materialmente gubernamental.

Según la actora, la responsable confundió el ejercicio legítimo de rendición de cuentas y actividad legislativa con propaganda gubernamental personalizada, ampliando indebidamente el alcance del artículo 134 constitucional.

Argumenta la actora que, la responsable tomó una categoría jurisprudencial de propaganda gubernamental y la trasladó al caso sin demostrar que los hechos encuadraban en ella, con lo que a su juicio vulneró los artículos 14, 16 y 134 de la CPEUM.



Asimismo, señala que la responsable debía demostrar que el material probatorio reunía tal naturaleza, y después examinar si se personalizaba a la suscrita, argumentando que la responsable estaba obligada a demostrar esa naturaleza a partir del propio contenido, con mayor rigor y no con menor.

- **Análisis del Agravio Tercero.**

Para este Tribunal, el agravio en análisis **es infundado**, toda vez que la actora parte de la premisa falsa de que para el estudio de la infracción de la promoción personalizada de una persona servidora pública existe un supuesto criterio relativo a la promoción gubernamental sin recursos públicos, mediante el cual refiere que la responsable debió demostrar que los hechos denunciados eran de naturaleza gubernamental y después personalizarla.

Lo anterior es así, toda vez que la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que la promoción personalizada de personas servidoras públicas no exige, como elemento indispensable, la acreditación del uso de recursos públicos. Lo determinante es si la propaganda que se denuncia vulnera la prohibición contenida en el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución, al generar un **beneficio personal** indebido para la persona servidora pública.

Al respecto, la Sala Superior ha diferenciado que se trata de dos infracciones constitucionales distintas:

1. **Uso indebido de recursos públicos** (artículo 134, párrafo octavo).

- Se requiere demostrar que se emplearon recursos públicos con fines distintos a los constitucionalmente permitidos.

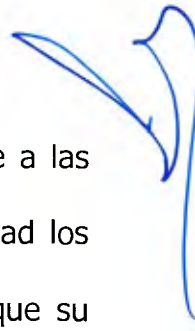
2. **Promoción personalizada** (artículo 134, párrafo noveno).

- Para acreditarla no depende necesariamente de que exista erogación de recursos públicos.
- Puede actualizarse aun cuando la difusión sea financiada por terceros o por un partido político, siempre que el contenido tenga como finalidad **posicionar indebidamente la imagen** del servidor público.

Por lo tanto, la **promoción personalizada** constituye una infracción autónoma respecto del uso indebido de recursos públicos. La ausencia de recursos públicos no excluye, por sí sola, la actualización de la promoción personalizada; lo relevante es que la comunicación tenga naturaleza de propaganda gubernamental y que su contenido, contexto y finalidad impliquen un posicionamiento personalizado del servidor público, de ahí que no le asista la razón a la actora.

Ahora bien, este Tribunal considera que resulta jurídicamente incorrecto supeditar la actualización de la infracción consistente en promoción personalizada de personas servidoras públicas a la previa acreditación del uso indebido de recursos públicos, pues ambas conductas tutelan bienes jurídicos distintos y encuentran fundamento en **prohibiciones constitucionales autónomas** previstas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el **párrafo octavo** del artículo 134 constitucional impone a las personas servidoras públicas el deber de administrar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, con el objeto de evitar que su aplicación influya en la **equidad de la competencia** entre los partidos



políticos y las candidaturas. En consecuencia, la infracción por uso indebido de recursos públicos exige la demostración de que recursos humanos, materiales, financieros o de cualquier otra naturaleza pertenecientes al Estado fueron destinados a fines distintos de aquellos constitucionalmente permitidos.

Por su parte, **el párrafo noveno** del mismo precepto constitucional establece una prohibición diversa e independiente, consistente en que la propaganda que difundan los entes públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines exclusivamente informativos, educativos o de orientación social, **absteniéndose**, en todo caso, de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

De esta manera, el bien jurídico protegido por esta segunda prohibición no radica propiamente en la correcta administración del erario, sino en preservar la **neutralidad de la comunicación gubernamental**, impedir la utilización de la función pública como **mecanismo de posicionamiento político personal** y salvaguardar los principios de imparcialidad, equidad en la contienda y autenticidad de los procesos democráticos.

Bajo esa lógica, la Sala Superior ha sostenido de manera consistente que ambas infracciones poseen elementos normativos propios, por lo que su actualización debe analizarse de forma independiente. Así, la ausencia de prueba respecto del empleo de recursos públicos no conduce, por sí misma, a la inexistencia de promoción personalizada, del mismo modo que la



acreditación del uso de recursos públicos tampoco implica automáticamente que exista promoción personalizada.

En esa línea jurisprudencial, el análisis de la promoción personalizada debe centrarse en la verificación de sus elementos constitutivos, esto es: **i) el elemento personal**, relativo a la identificación del servidor público mediante nombre, imagen, voz o cualquier otro signo inequívoco; **ii) el elemento objetivo**, consistente en que el contenido de la comunicación revele una exaltación de logros, acciones de gobierno, atributos o cualidades personales que trasciendan el carácter institucional de la propaganda y generen un posicionamiento individualizado; **y iii) el elemento temporal**, referente al contexto en que se difunde la propaganda y su posible incidencia en los principios que rigen la materia electoral²⁵.

Este criterio ha sido desarrollado, entre otros precedentes, en los expedientes **SUP-REP-37/2019**, **SUP-REP-163/2018**, **SUP-REP-193/2021** y reiterado por la Sala Superior en **SUP-REP-800/2024**, en los que se reconoce que la promoción personalizada constituye una infracción constitucional autónoma cuyo análisis no depende de la acreditación del uso indebido de recursos públicos.

Por ello, el estudio de ambas conductas debe realizarse de manera separada. En primer término, corresponde determinar si la propaganda reúne los elementos que configuran la promoción personalizada, como sucedió en el presente caso; y, únicamente de manera independiente, verificar si para su

²⁵ Sirve de apoyo la jurisprudencia 12/2015 de rubro "**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.**"

difusión se utilizaron recursos públicos de forma contraria a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Así, sólo de esa manera se garantiza una tutela efectiva de los bienes jurídicos diferenciados que protege el artículo 134 constitucional y se preserva la eficacia de las prohibiciones constitucionales establecidas para evitar ventajas indebidas derivadas del ejercicio del poder público.

Ahora bien, en lo que respecta a la obligación de la autoridad administrativa a demostrar en primer término que el material denunciado reunía la naturaleza de propaganda gubernamental, y, con posterioridad si con ello había una promoción de la promovente; para este Tribunal Electoral no le asiste la razón, toda vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha construido una línea jurisprudencial consistente sobre el concepto de propaganda gubernamental, principalmente a partir de la interpretación del artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal.

Sobre lo anterior, ha sostenido que para determinar si una comunicación constituye propaganda gubernamental debe atenderse a un criterio **material o funcional**, y no exclusivamente a su forma, es decir, **no basta analizar quién emitió el mensaje**, sino que debe examinarse también: a) el contenido del mensaje; b) su finalidad; c) el contexto de difusión; y d) el vínculo con la actividad gubernamental.

Así, una publicación en redes sociales, un video institucional, una entrevista difundida por canales oficiales o cualquier otra comunicación pueden constituir propaganda gubernamental si materialmente difunde información

relacionada con la actividad del Estado, **sin exponer indebidamente** a una persona servidora pública, de lo contrario, se estaría en presencia de promoción personalizada.

Por lo tanto, la propaganda gubernamental comprende toda comunicación social difundida por cualquier ente público o por personas servidoras públicas, cuyo contenido esté relacionado con el ejercicio de las funciones, programas, acciones, obras o logros gubernamentales, independientemente del medio de difusión, del origen de los recursos empleados o de la denominación formal que reciba la comunicación. Su finalidad constitucional debe ser **exclusivamente informativa**, educativa o de orientación social, **sin incluir elementos que impliquen promoción personalizada** de personas servidoras públicas.

Sumado a que, la Sala Superior del TEPJF sustentó en el expediente de clave SUP-REP-151/2022 y Acumulados, que no es necesario que se acredite la propaganda gubernamental, en sentido estricto, para dilucidar si se actualiza o no la promoción personalizada, pues lo relevante es que se acrediten los elementos precisados en la jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."**, atendiendo a su contenido y al contexto de su difusión, considerando que el medio de difusión de la propaganda debe entenderse de manera genérica, ya que puede comprenderse a cualquiera que tenga como finalidad su divulgación, así pues, se incluye a la radio, televisión, las redes sociales, las páginas de internet, los anuncios espectaculares, cine, mantas, pancartas, prensa, de entre otros



medios de comunicación en los cuales se difunda visual o auditivamente la propaganda.

En ese sentido, para este órgano jurisdiccional, contrario a lo que sostiene la promovente, la autoridad responsable analizó de manera correcta los hechos denunciados tomando en cuenta el material probatorio aportado por la parte quejosa, bajo la línea jurisprudencial emitida por la Sala Superior del TEPJF, respecto al estudio de los elementos para acreditar la infracción consistente en promoción personalizada de una persona servidora pública, relacionada con la propaganda gubernamental denunciada, de ahí lo **infundado** del agravio.

- **Agravio Cuarto. Incorrecta acreditación del elemento temporal**

Señala la promovente, esencialmente que la resolución impugnada tuvo por configurado de forma indebida el **elemento temporal** en el estudio de la infracción consistente en promoción personalizada ya que se hizo mediante una interpretación amplia e indebida de la proximidad al proceso electoral.

Sostiene que la responsable se equivoca toda vez que, no existe proceso electoral en curso, ni candidaturas, ni precampañas, ni campañas, ni llamados al voto, puesto que la autoridad se basó únicamente en la cercanía temporal de una futura elección, sin demostrar una incidencia real, directa y actual de las conductas en la contienda electoral, vulnerando los principios de legalidad, tipicidad y presunción de inocencia.

- **Análisis del Agravio Cuarto.**



En principio es preciso señalar, por parte de este órgano jurisdiccional que, sobre la presunta promoción personalizada de las personas servidoras públicas, a partir del artículo 134, párrafo noveno de la Constitución, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado una línea jurisprudencial sólida, en que el criterio central consiste en distinguir entre la propaganda gubernamental legítima y aquella que busca posicionar políticamente a un servidor público, afectando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia 12/2015, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA." *En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo."*

Esta jurisprudencia establece que, para determinar si una propaganda constituye promoción personalizada prohibida por el artículo 134

constitucional, deben analizarse **tres elementos**: Personal, objetivo y temporal.

A) Elemento personal.

Se actualiza cuando la propaganda contiene:

- Nombre;
- Imagen;
- Fotografía;
- Voz;
- Símbolos; y,
- Expresiones o cualquier otro elemento que haga **plenamente identificable** a la persona servidora pública.

No es indispensable que aparezca el nombre completo; basta con que los elementos utilizados permitan identificar claramente al funcionario.

B) Elemento objetivo.

Consiste en analizar el **contenido del mensaje**.

Debe determinarse si el mensaje:

- Exalta cualidades personales;
- Destaca logros individuales;
- Busca generar aceptación ciudadana;
- Posicionar políticamente al servidor público;
- Rebasa la finalidad meramente informativa de la propaganda gubernamental.



La Sala Superior ha señalado que **no toda propaganda gubernamental constituye promoción personalizada**, pues es válido informar sobre programas, obras y servicios públicos siempre que no exista exaltación personal del funcionario.

C) Elemento temporal.

Para este elemento debe analizarse el momento en que se difunde la propaganda.

El inicio del proceso electoral **es un factor relevante, pero no determinante.**

Incluso fuera del proceso electoral puede actualizarse la infracción cuando, por su cercanía con los comicios o por el contexto político, la propaganda sea apta para influir en las preferencias ciudadanas.

Ahora bien, de una lectura integral de la resolución impugnada se desprende que la autoridad responsable al analizar el elemento temporal, visible a foja 68 del expediente, para configurar la infracción de promoción personalizada de una persona servidora pública señaló lo siguiente:

- Se configura el elemento temporal por el cumulo de imágenes publicitadas en Facebook referentes a las reuniones informativas.
- Que en esas reuniones se observa la entrega de periódicos, folletos o dípticos y cartulinas para uso de abanicos, todos con la imagen, cargo y nombre de la Senadora.
- La existencia de notas periodísticas en que se señala estar encabezando las encuestas.



- La existencia de actividad en medios de comunicación desde noviembre de 2025 a mayo de 2026.
- Actualmente no estamos en presencia de un proceso electoral, sin embargo la Sala Superior del TEPJF ha sostenido que no es el factor único y determinante, también se debe tomar en cuenta la proximidad del debate propio de las elecciones.
- Bajo una interpretación amplia del criterio de la proximidad del debate electoral tuvo por acreditado el elemento temporal, ya que las publicaciones y las certificaciones de la Oficialía Electoral siguieron difundiéndose durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026
- Considerando que a escasos 6 meses estará iniciando el proceso electoral local para renovar la Gubernatura, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado.
- Por tal motivo, las personas servidoras públicas deben de actuar de manera estricta a la prohibición del artículo 134 constitucional, de no difundir propaganda con imágenes, nombres o símbolos que los identifiquen, generando un impacto de posicionamiento ante la ciudadanía ante el inminente proceso electoral.

Ahora bien, respecto al análisis del Anexo 1 que realiza este Tribunal (anexo visible en el expediente del folio 77 al 145), por estar relacionada con la posible infracción consistente en la promoción personalizada, misma que contiene el acta circunstanciada de fecha 17 de abril de 2026, emitida por la autoridad responsable, que goza con un valor probatorio pleno, mediante la cual se verificó la existencia de las publicaciones en la red social Facebook, por lo que se constató la existencia de 26 publicaciones relacionadas con los eventos mencionados en el escrito de queja, de los cuales se demuestra lo siguiente:



No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
1	30-08-2025	El Fuerte	Publicación en la que se menciona que 13.4 millones de personas han salido de la pobreza en México, también menciona logros legislativos del Senado de la República.	Se aprecia una lona con el logo del Senado y el nombre del partido "Morena". Una audiencia de aproximadamente mas de 50 personas	Publicación da cuenta de un evento que se llevó a cabo en El Fuerte, el 30 de agosto de 2025 , en el que se realzan los logros legislativos al interior del Senado de la Republica haciendo saber que muchas personas han salido de la pobreza , asimismo manifestando de que se están escuchando a diferentes sectores productivos del Estado. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
2	07-11-2025	Culiacán	Publicación que señala la senadora que "seguimos avanzando y transformado la vida de las familias vulnerables , siguiendo el ejemplo de la Presidenta Claudia Sheinbaum"	- Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro; y otra lona con el nombre del partido MORENA. -Se aprecia un periódico con la imagen y nombre de la denunciada y que el mismo fue entregado a las personas asistentes; así como que, en dicho evento se encontraban aproximadamente más de 200 personas.	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 7 de noviembre de 2025 , en el que manifiesta que siguen avanzando y transformando la vida de familias, siguiendo el ejemplo de la Presidenta de la Republica, confirmando el compromiso de escuchar y dialogar con el pueblo. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
3	08-11-2025	Mazatlán	Publicación sobre la celebración de un evento que dice reunir a personas que integran las vocerías en la zona sur y menciona que es un movimiento por la paz de Sinaloa.	En la publicación se advierte la celebración de un evento presidido por la denunciada, en el que se aprecia la asistencia de por lo menos 300 personas y una carpa gigante que cubrió la asistencia de las mismas; se aprecia la entrega de abanicos, personas portando cartulinas con el nombre de la denunciada y a la mayoría de los asistentes portando playeras con el nombre de la denunciada.	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Mazatlán el 8 de noviembre de 2025 , en la que se manifiesta que reúne a personas que integran un movimiento de vocerías de la zona sur por la paz en el Estado, ajeno al Partido Morena, señalando que se sigue construyendo un Sinaloa más fuerte. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
4	09-11-2025	Choix	Publicación donde menciona que la reunión es con motivo de rendir cuentas del trabajo legislativo , menciona a la cámara de diputaciones y al congreso de Sinaloa que juntos han avanzado con 20 reformas en el primer año legislativo.	En la publicación se advierte la afirmación de la denunciada de estar rindiendo cuentas del trabajo legislativo; que en el evento fue colocado un templete y se contó con la asistencia de aproximadamente 300 personas; a las cuales, les fue entregado el mismo ejemplar de periódico que contiene el nombre e imagen de la denunciada y que ha entregado en la reunión	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Choix, el 9 de noviembre de 2025 , en el que se manifiesta sobre su trabajo legislativo respecto a sus logros y avance de diversas reformas durante su primer año legislativo dentro del Senado, además señala que siguen firmes en escuchar y servir al pueblo. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				numerada como 2.	promoción personalizada.
5	13-11-2025	Culiacán	Evento para celebrar una Asamblea informativa para dar a conocer y compartir los logros y avances del Senado de la República.	Se aprecian colocadas a la par, lonas con el nombre de la Senadora denunciada, así como del partido Morena. La asistencia de por lo menos más de 100 personas y la entrega del ejemplar impreso del periódico que cuenta con el nombre e imagen de la denunciada, descrito en el punto anterior.	Evento que se llevó a cabo en Culiacán el 13 de noviembre de 2025, en el que manifiesta sobre su trabajo legislativo respecto a sus logros y avance de la Senadora al interior del Senado de la Republica; Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
6	21-11-2025	Culiacán	Publicación de una reunión, en la que comenta que se encuentra informando, escuchando y compartiendo los avances de la Cuarta Transformación.	Se aprecian colocadas a la par, lonas con el nombre de la Senadora denunciada, así como del partido Morena. La asistencia de por lo menos más de 100 personas y la entrega del ejemplar impreso del periódico que cuenta con el nombre e imagen de la denunciada, descrito en el punto anterior.	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 21 de noviembre de 2025, en el que reafirma los avances y logros de la cuarta transformación, así como mantenerse cerca de la gente recorriendo comunidades y atendiendo sus necesidades. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
7	11-12-2025	Culiacán	Publicación en la que se aprecia una reunión que se llevó a cabo cumpliendo la indicación de trabajar cerca a la gente como lo ha	Se aprecian colocadas a la par, lonas con el nombre de la Senadora denunciada, así	Publicación que da cuenta de una evento que se llevó a cabo en Culiacán el 11 de diciembre de 2025 , en la que se manifiesta seguir las indicaciones



No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
			pedido la Presidenta Claudia Sheibaum Pardo, asimismo en esa reunión hablaron de 7 años de avances, de menos pobreza, de programas sociales como derecho y la histórica ley de aguas nacionales .	como del partido Morena. En el evento se aprecia una lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino". La asistencia de por lo menos más de 100 personas y la entrega del ejemplar impreso del periódico que cuenta con el nombre e imagen de la denunciada, descrito en el punto anterior.	de la Presidenta de la República, hablando de los 7 años de avance en contra de la pobreza y sobre el derecho de las personas a los programas sociales y al agua; informando y escuchando a la gente. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
8	16-01-2026	Culiacán	Publicación en la que se menciona que se trata de una reunión para rendir cuentas, escuchar necesidades y tomar acciones .	-Se observa la colocación a la par de lonas con el nombre de Imelda Castro Castro, con la leyenda Senado de la República y el nombre del partido Morena. -Se observa la asistencia de por lo menos 200 personas. - Se observa una lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino". -Asimismo se aprecian cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la Senadora y unas	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 16 de enero de 2026 , en el que se menciona que se trata de una reunión en la que presenta para rendir cuentas de su desempeño como Senadora e invita a las personas presentes a manifestar sus necesidades y que éstas serían atendidas tomando acciones para ello, además se aprecian a personas presentes con muestras de apoyo a la denunciada. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				letras grandes que forman el nombre de la misma dentro de la audiencia. Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen de la denunciada.	promoción personalizada.
9	18-01-2026	Navolato	En la publicación se señala que comparte lo realizado en el Senado y lo que viene para el futuro; menciona más apoyo a los programas sociales y una reforma laboral para mejorar la vida de las familias .	- Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora, y el nombre del partido Morena; - Además se observan cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora y unas letras grandes que forman el nombre de la misma dentro de la audiencia. -Se observa la asistencia de por lo menos 200 personas. Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen de la denunciada.	La publicación da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Navolato el 18 de enero de 2026 , en el que se menciona que se trata de una reunión para compartir los logros y trabajo legislativo al interior del Senado y lo que realizará en el futuro, manifestando que habrá más apoyo a los programas sociales en beneficio de las familias; además, se observa que se encuentran personas presentes con muestras de apoyo a la Senadora denunciada. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
10	23-01-2026	Culiacán	Publicación en la que se observa una supuesta Asamblea Informativa donde	-Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro el	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 23 de

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
			menciona que estaba compartieron el trabajo realizado en el Senado, en el último periodo legislativo, manifestando que cada reforma debe pensarse en el bienestar del pueblo.	cargo de Senadora, y el nombre del partido Morena; - Además se observan cartulinas y lonas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora. -Se observa la asistencia de por lo menos 400 personas. Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen de la denunciada.	enero de 2026 , en el que se menciona que se trata de una reunión para compartir los logros y los trabajos legislativos en el Senado, señalando que cada reforma presentada se debe de pensar en el bienestar del pueblo ; además, se observa la presencia de personas con muestras de apoyo hacia la denunciada. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
11	25-01-2026	Rosario	Publicación de un evento en que se refiere que la cuarta transformación sigue avanzando, por eso viene a escuchar, informar y rendir cuentas sobre los avances desde el Senado siempre por el bienestar de todas y todos.	- Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora y el nombre del partido Morena. - Asimismo se aprecian cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora; -Se observa la asistencia de por lo menos 300 personas. Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en El Rosario, el 25 de enero de 2026 , en el que se menciona el avance de la cuarta transformación y que está para escuchar a la gente, informar y rendir cuentas de su trabajo al interior del Senado, haciendo su trabajo siempre a favor del bienestar de las personas ; además, se observan personas presentes con muestras de apoyo a la denunciada, asimismo se aprecia la entrega de un periódico y utensilios de cartón tipo abanicos con la imagen, nombre, cargo y partido

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				imagen y nombre de la denunciada. -Se observan utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido político de la Senadora denunciada.	político de la denunciada. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
12	07-02-2026	Ahome	Publicación de un evento en el que se señala que a 13.5 millones de personas han salido de la pobreza .	-Se observa la asistencia de por lo menos 400 personas. - Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, su cargo de Senadora y en el nombre del partido político Morena. Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada. -Se observan utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido político de la Senadora denunciada.	La publicación da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Ahome, el 7 de febrero de 2026 , donde se menciona que 13.5 millones de personas han salido de la pobreza , agradeciendo por escucharlos y caminar juntos. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
13	07-02-2026	Guasave	Publicación en la que se señala que se trata de una supuesta Asamblea Informativa cercana y de frente , como lo señala la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, para rendir	-Se observa la asistencia de por lo menos 400 personas. - En el evento se aprecia una lona con el nombre de la senadora y la frase "sigamos	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Guasave el 7 de febrero de 2026 , en el que se menciona que se trata de una reunión cercana y de frente a la gente. Siguiendo las órdenes

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
			cuentas y caminar junto al pueblo.	haciendo historia”; frase que constituía el nombre de la coalición electoral para el proceso electoral federal 2024, conformado por los partidos políticos MORENA, PVEM y el PT. - Asimismo se aprecia una lona con la frase de Gandhi “No hay camino para la paz, la paz es el camino”; - Además se aprecian utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido político de la denunciada. - Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada. Se aprecia la portación de cartulinas con apoyo para denunciada y su nombre conformado por letras grandes colocadas entre los asistentes.	de la Presidenta de la República, con la finalidad de rendir cuentas. Manifestando que camina junto con el pueblo. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
14	08-02-2026	Mazatlán	Publicación de una supuesta asamblea informativa en la que se señala que se reafirma la Cuarta	-Se observa la asistencia de por lo menos 300 personas.	Publicación de un evento que se llevó a cabo en Mazatlán, el 8 de febrero de 2026 , en el que se menciona

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
			Transformación está con el pueblo , y se cumple con la obligación de rendir cuentas a la gente como lo indica la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.	-la colocación de un templete y una lona grande que dice "Asamblea Informativa, te rindo cuentas, Imelda Castro Castro, Morena y la frase Sigamos Haciendo Historia". frase que constituía el nombre de la coalición electoral para el proceso electoral federal 2024, conformado por los partidos políticos MORENA, PVEM y el PT. -Además se aprecian utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido político de la denunciada, pues se identifica que son iguales a los entregados en el resto de los eventos. -Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada.	que la cuarta transformación sigue de la mano con el pueblo, siguiendo las órdenes de la Presidenta de la República, por el que se rinden cuentas a la gente. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
15	13-02-2026	Culiacán	Publicación de una supuesta Asamblea informativa, en la que manifiesta confirmar que la política limpia y directa si existe cuando se construye para el pueblo ; señala que	-Se observa la asistencia de por lo menos 200 personas. -En el evento se aprecian colocadas a la par en un templete, una lona con el	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 13 de febrero de 2026 , en el que se confirma que la política limpia y directa es posible, asegurando a los presentes que seguirá



No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
			desde el Senado seguirá legislando por el bienestar para todas, todos, niñas, niños, jóvenes y Adultos Mayores.	nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora, y el nombre del partido político Morena. -Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada y cartulinas que reflejan apoyo a la denunciada.	trabajando para el bienestar de todas y todos, niñas, niños, jóvenes y Adultos Mayores. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
16	14-02-2026	Sinaloa Municipio	Publicación que se trata de una supuesta Asamblea Informativa donde manifiesta que se dialoga y se rinden cuentas como lo ha pedido Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.	-Se observa la asistencia de por lo menos 200 personas. -En el evento se aprecian colocadas a la par una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora y el nombre del partido Morena. - Asimismo se aprecia una lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino". -Además se aprecian utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido político de la denunciada, pues se identifica que son iguales a los entregados en	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Sinaloa municipio, el 14 de febrero de 2026, en el que se menciona que se trata de una supuesta asamblea informativa en la que manifiesta dialogar con los asistentes y rendir cuentas de su trabajo en el Senado, siguiendo las órdenes de la Presidenta de la República. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				el resto de los eventos.	
17	14-02-2026	El Fuerte	Publicación de una reunión de una supuesta asamblea informativa, en la que se rinde cuentas escuchando las inquietudes del pueblo , como lo ha instruido la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, haciendo mención del mensaje de amor y paz es el camino.	-Se observa la asistencia de por lo menos 100 personas. - En el evento se precia la colocación de un templete en un parque público y una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora, y el nombre del partido Morena. -Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada. - Además, se aprecia una lona colgada en árboles con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino".	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en El Fuerte el 14 de febrero de 2026, en el que se está rindiendo cuentas y se encuentra escuchando las inquietudes de la gente, siguiendo las órdenes de la Presidenta de la República, señalando que seguirá recorriendo el Estado convencida de que el amor y la paz son el camino. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
18	20-02-2026	Culiacán	Publicación de un evento en el que se resaltan logros de la Cuarta Transformación en 7 años. Señalando que ahora los programas sociales ahora son un derecho constitucional y que nadie se los quitara.	-Se observa la asistencia de por lo menos 200 personas. - Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora y el nombre del partido Morena colocados encima de un	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 20 de febrero de 2026 , en el que se manifiestan los logros de la cuarta transformación en los últimos 7 años, haciendo mención de que ahora los programas sociales son un derecho constitucional y que nadie se los puede

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				pequeño templete. -Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada. - Asimismo se puede apreciar unas cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora denunciada y su nombre conformado por letras grandes colocadas entre los asistentes.	quitar, señalando que seguirá recorriendo Sinaloa informando y escuchando a la gente. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
19	21-02-2026	Ahome	Publicación de una supuesta asamblea informativa, mediante la cual la Senadora denunciada manifiesta su agradecimiento por ser su representante popular, refrendando su compromiso de estar cerca del pueblo y cumpliendo con sus deberes.	-Se observa la asistencia de por lo menos 200 personas. -Se aprecia la colocación a la par de una lona con el nombre del partido MORENA, otra con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora y la frase Sigamos Haciendo Historia". frase que constituía el nombre de la coalición electoral para el proceso electoral federal 2024, conformado por los partidos políticos MORENA, PVEM y el PT.	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Ahome, el 21 de febrero de 2026, en el que manifiesta su agradecimiento a los asistentes por el privilegio de ser su representante popular en el Senado de la Republica; confirmando su compromiso de seguir cerca de la gente dando la cara y cumpliendo con sus deberes. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				- Se aprecia una lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino". - Además se aprecian Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la Senadora. -Se aprecia también, la entrega de un folleto que contiene la imagen y nombre de la denunciada. -Además se aprecian utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido político de la denunciada, pues se identifica que son iguales a los entregados en el resto de los eventos.	
20	22-02-2026	Guasave	Publicación de un evento en que se señala que existen Reformas legislativas importantes en el Senado, una de ellas es la reforma Electoral mediante la cual se pretende que repartir menos dinero para los partidos políticos y organismos electorales para destinar más	-Se observa la asistencia de por lo menos 300 personas. -la colocación de un templete en un parque público, equipo de sonido y las lonas multicitadas que cuentan con el nombre de la denunciada, su cargo, el nombre	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 22 de febrero de 2026 , en el que conversa sobre las reformas importantes impulsadas en el Senado en materia electoral, en las que se pretende repartir menos dinero a los partidos político y órganos electorales, para beneficiar a los

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
			recursos a los programas sociales.	del partido político MORENA. - Se aprecian cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora. -Asimismo se aprecia la existencia de un folleto tipo díptico con la imagen y nombre de la Senadora denunciada. -Adicionalmente, se aprecian utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.	programas sociales con más recurso que la gente necesita y merece. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
21	27-02-2026	Culiacán	Publicación de una supuesta Asamblea donde se comparten noticias de la Presidenta Sheinbaum, tales como: el precio justo al maíz, obras de infraestructura carretera e hidráulica y más inversión en educación. Se hace mención que la presencia de los asistentes a la asamblea reafirma que la transformación se construye desde el territorio, escuchando y dando resultados.	-Se observa la asistencia de por lo menos 300 personas y la colocación de un templete. -Se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, el cargo de Senadora y el nombre del partido político Morena: - Se aprecia la existencia de un folleto con la imagen y nombre de la denunciada. - Asimismo se aprecian	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 27 de febrero de 2026, en el que se comparten buenas noticias de la Presidenta de la Republica, en temas importantes como el campo, carreteras, agua y educación; haciendo el señalamiento de que gracias a las personas asistentes se confirma que la transformación se construye en el territorio, escuchando y dando resultados Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la senadora; -Además de la existencia de utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.	elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
22	28-02-2026	Mazatlán	Publicación de un evento de una supuesta Asamblea informativa donde se menciona que celebran la gira de la Presidenta Claudia Sheinbaum a Sinaloa, donde se anuncia que arrancó la construcción del hospital Regional de Especialidades del IMSS en Culiacán.	- Se observa la asistencia de por lo menos 300 personas. -En el evento se aprecia la colocación de un templete en un parque que cuenta con una lona grande que dice "Asamblea Informativa, te rindo cuentas, Imelda Castro Castro, Morena y la frase Sigamos Haciendo Historia; frase que constituía el nombre de la coalición electoral para el proceso electoral federal 2024, conformado por los partidos políticos MORENA, PVEM y el PT. - Se aprecia la entrega de folletos en el que aparece la imagen y nombre de la Senadora denunciada;	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Mazatlán el 28 de febrero de 2026, de una supuesta asamblea informativa donde se señala que se celebra los resultados de la gira de la Presidenta de la Republica en Sinaloa, anunciando el inicio de la construcción de un hospital regional de especialidades del IMSS en Culiacán, manifestando que ha recorrido Sinaloa con la convicción de que la transformación se construye cerca de la gente; además en el evento se aprecian manifestaciones de apoyo a la Senadora y la existencia y entrega de un periódico en el que parece su imagen y nombre de la Senadora. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				- Asimismo se aprecian Cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la Senadora. -Además de la existencia de utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.	promoción personalizada.
23	01-03-2026	Salvador Alvarado	Publicación de un evento en el que señala la visita de la Presidenta Claudia Sheinbaum a Sinaloa, anunciando que vino a presentar resultados, a escuchar y reafirmar que Sinaloa cuenta con ella. Además, señala: "Caminamos en el mismo sentido: el territorio".	- Se observa la asistencia de por lo menos 100 personas. - En el evento se aprecia una lona con el nombre de Imelda Castro Castro, Senadora, Morena. - También se aprecia la entrega de un folleto con la imagen y nombre de la denunciada; - Asimismo se aprecia la existencia de cartulinas de los asistentes en los que manifiestan "apoyo" a la Senadora; -también de aprecia la entrega de utensilios de cartón tipo abanico con el nombre, cargo y partido de la denunciada.	Publicacion que da cuenta de un evento que se llevó a cabo Salvador Alvarado el 1 de marzo de 2026 , donde se señala que ha sido un fin de semana importante para Sinaloa con la visita de la Presidenta de la Republica por el Estado, manifestando que venía a presentar resultados y a escuchar a la gente de Sinaloa, Asimismo señala que caminará en el mismo sentido de la Presidenta; también en dicho evento se aprecian manifestaciones de apoyo a la Senadora y la existencia y entrega de un periódico en el que parece su imagen, nombre de la Senadora, así como la entrega de utensilios tipo abanico personalizados con la imagen, nombre y cargo de la Senadora; Publicación y mensajes que se toman como indicio para

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
					determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.
24	05-03-2026	Guasave	Publicación de un evento en el que agradece a los jóvenes por invitarla al Mundialito por la Paz.	En el evento no se advierte ninguna lona, periódico ni algún artículo utilitario o publicitario con nombre, imagen o logotipo de personas servidoras públicas o partidos políticos	Publicación que da cuenta de un evento que se llevó a cabo en Guasave el 5 de marzo de 2026, en que estuvo presente la Senadora denunciada y agradece a la Red de Jóvenes Sinaloenses por la invitación al Mundialito por la Paz en Guasave, sin embargo no se aprecia ningún elemento para determinar la existencia de promoción personalizada de una persona servidora pública, dicho evento no se tomará en cuenta para determinar la promoción personalizada.
25	05-03-2026	Guasave	Publicación donde se aprecia que comparte visitas efectuadas a algunas casas de particulares	- Se aprecia la existencia de un periódico con la imagen y nombre de la Senadora denunciada; - Asimismo se aprecia una lona con la frase de Gandhi "No hay camino para la paz, la paz es el camino"; -También se aprecia un folleto tipo díptico con la imagen y nombre de la Senadora denunciada, los	Publicación en el que se señala que en Guasave el 5 de marzo de 2026, la denunciada realizó un recorrido por casas de particulares en la colonia Ipis, saludando y escuchando a la gente en donde se aprecia la entrega de un periódico y folletos tipo trípticos con la imagen y nombre de la servidora pública denunciada. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la

No.	Fecha	Lugar	Datos de la publicación	Elementos que se desprenden de la publicación y de cada una de las imágenes que contiene la misma.	Alcance y valor probatorio
				cuales fueron entregados en cada uno de los domicilios que se aprecia visitó en la publicación.	promoción personalizada.
26	07-03-2026	Culiacán	Publicación de un evento en conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Señalando que el segundo piso de la cuarta transformación impulsado por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, las reformas están cambiando vidas, fin a la brecha salarial, pensiones para víctimas de violencia, creación de Secretaría de las Mujeres y camino hacia la paridad total en gubernaturas en 2027. Se observa un presidium integrado por diversas mujeres, una participación Musical, una lona alusiva al día de las mujeres "Es tiempo de mujeres".	De la publicación se advierte la celebración de un evento relacionado al día internacional de la mujer; en el cual, se advierte que las personas asistentes portan en mano, diversas mariposas de papel que tienen colocada una fotografía de la denunciada.	Publicación de un evento que se llevó a cabo en Culiacán el 7 de marzo de 2026, en conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, en el que se aprecia la presencia y participación de la Senadora denunciada, manifiesta que con el segundo piso de la cuarta transformación impulsado por la Presidenta de la Republica, señalando reformas que están cambiando vidas, tales como fin a la brecha salarial, pensiones para víctimas de violencia, la creación de la Secretaria de las Mujeres y un camino hacia la paridad total en las gubernaturas en 2027; sin embargo, no se aprecia algún elemento de apoyo o artículo publicitario en que se identifique, el nombre, imagen, cargo o partido político. Publicación y mensajes que se toman como indicio para determinar los elementos temporal y objetivo de la promoción personalizada.

De la verificación individual de cada una de las publicaciones en la red social Facebook de la hoy denunciada, y de un análisis concatenado entre sí, tomando en cuenta las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los elementos de los autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, se desprende lo siguiente:

- Se da cuenta de la realización de 26 eventos en distintos municipios del Estado de Sinaloa, desde el mes de agosto -con excepción de septiembre y octubre- de 2025 a marzo de 2026, donde en algunos se observa la presencia de distintos servidores públicos del ámbito local y federal y en otros tantos la presencia y la interacción de la Senadora con las personas asistentes.
- También se advierte que en estas reuniones se abordaron varias temáticas relacionadas con las políticas públicas que han sido implementadas de manera conjunta con la titular del Poder Ejecutivo Federal, así como el Poder legislativo, haciendo mención principalmente del Senado de la República, la obligación de rendir cuentas al ser una persona representante popular.
- Agradece el poder escuchar a las personas que acuden a las supuestas asambleas informativas y poder entablar dialogo, señalando que todas las peticiones hechas por los asistentes serán atendidas y siempre trabaja en favor del bienestar de todas las familias.
- Da cuenta de realizar un recorrido por algunas viviendas particulares donde le comparten alimentos regionales y que se encuentra cercana a la gente
- En una publicación señala la importancia de brindar atención al campo, de establecer las medidas de apoyo a los productores de maíz, las mejoras a la infraestructura carretera e hidráulica, así como el incremento de inversión a la educación.



- En otra publicación refiere al día internacional de las mujeres, en el que se observa su participación y señala que dialogaron acerca de las reformas que están cambiando la vida de las mujeres en México, dando fin a las brechas salariales, mas pensiones a mujeres víctimas de violencia y la creación de la Secretaria de la Mujeres, así como el avance en el camino a la paridad total en las elecciones a las gubernaturas en el próximo proceso electoral.
- En varias publicaciones se observan mensajes de "apoyo" por parte de las personas asistentes a los eventos; por ejemplo: *"Estamos contigo Imelda Castro #ICC"; "Bienvenida Imelda Castro"; "Campo pesquero ALTATA contigo Imelda Castro"; "ROSARIO apoya a Imelda Castro"; "Pobladores de Santa María apoya a Imelda Castro"; CONCORDIA con la Senadora Imelda Castro" "JRR con Imelda"; "Imelda Castro Siempre contigo, Comisaria de Campo"; entre otras.*
- En otras publicaciones se aprecia que se tocan temas sobre las reformas en materia electoral, señalando que en esa reforma se pretende disminuir presupuesto a los partidos políticos y a organismos electorales, para incrementar los recursos para los programas sociales, también menciona que los programas sociales ya son un derecho constitucional y que nadie se los puede quitar a la gente.
- Que en por lo menos en 20 eventos se aprecian la colocación a la par de lonas con el nombre, cargo de la entonces Senadora, así como logo del partido político. Y la entrega de material propagandístico como periódicos, abanicos de tipo cartón con el, nombre, puesto de la entonces servidora pública y el logo partido político; mismos que se aprecian fueron realizados de forma sistemática, planeados y debidamente organizados.



Por otra parte, en lo concerniente al análisis del **Anexo 6** que realiza este Tribunal (visible en el expediente del folio 203 al 219), por estar relacionada con la posible infracción de la promoción personalizada, se desprende que contiene el acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2026, emitida por la autoridad responsable, la cual goza con un valor probatorio pleno, mediante la cual se verificó los enlaces electrónicos de 16 notas periodísticas, de los cuales se demuestra lo siguiente:

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
1	21-04-2026	Luz Noticias	Encabezado: "Diputados opinan de las pintas con los nombres de Imelda Castro y Tere Guerra". Imelda Castro y Tere Guerra se deslindaron de las pintas. La nota refiere reacciones y testimonio de algunas personas diputadas de diferentes partidos políticos que expresan reproche la pinta de bardas con la leyenda #EsImelda y #Estere; señalan tal conducta como anticipada y hacen un llamado a respetar los tiempos para efectuar las actividades de precampaña y campaña que la ley señala.	De la nota se desprende que existe un reproche por distintos partidos políticos en relación a la pinta de bardas que hacen alusión a la Senadora Imelda Castro y otra persona, que desde su opinión se trata de campañas anticipadas. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario , mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
2	23-04-2026	Periódico Noroeste	Encabezado: "Morena llama a respetar los lineamientos ante pintas de la leyenda #Esmelda y Es Tere." Nota periodística en la que el dirigente	De la nota se desprende una opinión del Dirigente Estatal de Morena en Sinaloa respecto a las pintas de las bardas con las leyendas #Esmelda y #Es Tere."; señalando que de confirmarse las

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			estatal de Morena en Sinaloa menciona que si bien las bardas contienen un nombre al no contener imágenes o llamado al voto considera que no se infringe la normativa electoral, sin embargo, señala que tanto la diputada local como la Senadora se deslindaron públicamente de esos mensajes, asimismo invita a toda la militancia a apegarse a los tiempos que dictan los lineamientos.	irregularidades podrían derivar en sanciones, por lo que hace un llamado a los militantes de ese partido a respetar los lineamientos internos y los tiempos electorales, insistiendo a las legisladoras a conducirse con responsabilidad, tanto en la difusión de su imagen como en la realización de actividades como asambleas informativas. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
3	18-04-2026	Sinaloa hoy	Encabezado: "Cuestionan en Sinaloa la estrategia de promoción de Imelda Castro y su deslinde público." En esta nota se habla de una difusión sistemática del nombre de Imelda Castro en bardas, espacios públicos y vehículos en diferentes ubicaciones del Estado donde se aprecia "#Esimelda"; situación que abre cuestionamientos sobre el origen de la estrategia y sobre la transparencia en los procesos internos de Morena.	En la nota se señala que la magnitud del despliegue y la coordinación que se puede apreciar en gran parte del Estado, es posible señalar que no se trata de un movimiento espontaneo de simpatizantes, sino que se trata de una difusión sistemática de la legisladora en bardas, espacios públicos y vehículos lo cual contrasta con un apoyo disperso y de manera natural. Asimismo refiere 3 puntos de controversia; 1. Responsabilidad política; 2. Tiempos Electorales y 3. Percepción ciudadana.

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
				Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario , mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
4	18-04-2026	El Debate	Encabezado: "¡In fraganti! Roxana Rubio encara pinta de bardas con mensaje #ESIMELDA." La nota refiere a un video publicado por la misma diputada quien encara a rotulistas en Guasave que se encontraban pintando la barda con la leyenda #EsImelda: a quienes pregunta ¿quién los mandó?, sin obtener respuesta, pero la legisladora señala que "la Senadora dice que ella no los manda, pues alguien les está pagando. Están pagando con los impuestos de nosotros, de todos los sinaloenses".	En la nota se advierte que la Diputada local por el PAN, Roxana Rubio sorprende in fraganti a trabajadores en el municipio de Guasave que rotulaban bardas con propaganda política a favor de la Senadora morenista Imelda Castro, plasmando la icónica frase de Gandhi: "No hay camino hacia la paz, la paz es el camino", así como el polémico hashtag #ESIMELDA. Asimismo se desprende que les preguntó ¿Quién los manda?, quienes solo detuvieron su labor por unos minutos y luego continuaron con su encomienda, sin conseguir respuesta alguna. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
5	23-04-2026	El Debate	Encabezado: "Morena Sinaloa pide investigar pintas de #ESIMELDA y #ESTERE en bardas." Morena Sinaloa solicitó a las autoridades electorales investigar el origen de las bardas con los mensajes #ESIMELDA y #ESTERE al considerar necesario esclarecer si constituye una falta en el marco del proceso electoral rumbo a 2027.	De la nota se desprende que el dirigente estatal de Morena solicita a las autoridades electorales investigar el origen de las pintas de las bardas con los mensajes #ESIMELDA y #ESTERE; al considerar necesario esclarecer si esto constituye una falta en el marco al proceso electoral de 2027, reiterando el llamado a los militantes a respetar los tiempos y los lineamiento electorales establecidos por las autoridades. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
6	19-04-2026	Luz Noticias	Encabezado: "Roxana Rubio exhibe "pintabardas" en Guasave con mensaje #ESIMELDA y anuncia nuevas denuncias" La Diputada local del PAN Roxana Rubio, exhibe a presuntos "pintabardas" en sus redes sociales donde encara y cuestiona a los trabajadores que realizaban pintas de bardas; señala que, <i>"Descaradamente acaban de pintar esta barda y creo que van a pintar todas. Vean, esto es ilegal. Vean lo</i>	En la nota se desprende que la Diputada local por el PAN exhibe en sus redes sociales a presuntos "pintabardas" en Guasave que rotulaban bardas con el hashtag #EsImelda", asegurando que esa acción constituye un una promoción anticipada a favor de la senadora Imelda Castro y una falta de respeto a la ciudadanía, advirtiéndole que su partido presentará una nueva denuncia formal ante las autoridades electorales. Nota periodística que cuenta con valor

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			que está pasando con los impuestos de nosotros, de ustedes, de los que trabajan día a día. Pero dice la senadora que no sabe. Aquí están, aquí los cachamos en el municipio de Guasave"	probatorio indiciario , mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
7	02-05-2026	Sinaloa hoy	Encabezado: Ciudadanos denuncian propaganda de Morena en bardas y volantes de Mazatlán y Culiacán. La nota refiere que aparecen bardas o propaganda fijada en lugares y los vecinos se quejan; refiere que uno de los quejosos señaló: "Sin permiso alguno pintan sus leyenda y pegan publicidad que después se convierte en basura, es un abuso de confianza". El portal de noticias señala que la queja se centra en Mazatlán y Culiacán, aunque el reclamo de fondo es el mismo, que la propaganda no se coloque en propiedad privada sin autorización y que los partidos respeten los tiempos y normas aplicables. Por ahora el reporte ciudadano refleja una inconformidad creciente por prácticas que se	De la nota se desprende la existencia de reportes de ciudadanos y ciudadanas de distintas colonias y de avenidas principales de Culiacán y Mazatlán del reparto de volantes y pintas de bardas sin autorización de los propietarios, de propaganda de Morena, situación que ha generado molestia por el uso de espacios privados sin consentimiento. La nota refiere que las personas que reportan los hechos consideran que se trata de un proselitismo adelantado sin respetar los tiempos legales ni la propiedad privada. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			repiten en distintas zonas de la entidad.	
8	29-03-2026	Los Noticeiristas	Encabezado: "Por supuesto que nos vamos a registrar Imelda Castro": confirma intención de ser candidata de Morena por la gubernatura en Sinaloa. La nota refiere que a pregunta expresa del reportero Eduardo Peña, menciona que "en tanto continúe posicionada en el primer lugar de preferencias en las encuestas a la gubernatura, se estaría registrando en el proceso interno de Morena el próximo mes de junio." En otro cuestionamiento relativo a si confía que una mujer sea quien asuma la gubernatura en Sinaloa refiere que ella apostaría a que va a haber una mujer gobernadora. Esto además de otras preguntas relativas al proceso interno de selección de candidaturas de Morena.	La nota refiere que la Senadora por Morena Imelda Castro Castro, confirmó sus intenciones de participar en el próximo proceso electoral 2027, con el objetivo de aspirar a ocupar la gubernatura del Estado de Sinaloa. Señala que en tanto continúe posicionada en el primer lugar de las preferencias en las encuestas para la gubernatura se estaría registrando para participar en el proceso interno de Morena el mes de junio de 2026. Asimismo reiteró que es el tiempo de las mujeres y sostuvo que existe una gran probabilidad de que la gubernatura la ocupará una mujer. Al cuestionarle sobre cuáles eran las funciones de los coordinadores de la transformación; respondiendo que esos coordinadores con victos como ficha clave de Morena para buscar la renovación de 17 gubernaturas. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
				jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
9	22-04-2026	Rio doce	Encabezado: Me voy a registrar: voy por la gubernatura, dice Imelda Castro. En el cuerpo de la nota se advierte una entrevista con la Senadora donde habla de los procedimientos sancionadores motivados por las quejas que ha presentado el Partido Acción Nacional y que han sido resueltos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa e impugnados por el Tribunal electoral local. En la nota se entrecomilla como algo dicho por la Senadora es "de mantener crecimiento en encuestas, se registrará cuando se emita la convocatoria correspondiente para ser aspirante a candidato a gobernador del estado" Agradece al PAN y a los asesores de ellos que sigan con eso, porque, "aunque pierda tiempo definiéndome en realidad no lo estoy perdiendo porque ellos me están ayudando a crecer"	La nota refiere que la Senadora de Morena, se va a registrar y que va por la gubernatura, agradeciendo al PAN por interponer quejas en su contra, porque a su consideración, eso la ha hecho subir en las encuestas. Por lo que no desiste de sus intenciones de competir por ser la candidata de Morena a la gubernatura del Estado de Sinaloa. Declara que de mantenerse en crecimiento en las encuestas se registrará cuando se emita la convocatoria para ser aspirante a la candidatura a gobernadora del Estado. Asimismo se hace una narrativa de diversas quejas y medios de impugnación que se encuentran en trámite tanto en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, como ante el instituto electoral y el tribunal electoral de Sinaloa Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
10	29-03-2026	Entre veredas	Encabezado: Imelda Castro perfila aspiración a la gubernatura de Sinaloa rumbo a 2027. De la nota se advierte que la Senadora menciona "en junio si seguimos en primer lugar en las encuestas como estamos ahora, por supuesto que nos vamos a registrar". También menciona que existe una alta posibilidad de que Sinaloa sea gobernado por una mujer en el próximo sexenio, al considerar que el momento político favorece la participación femenina con cargos de alta responsabilidad	En la nota se advierte que la Senadora confirmó su intención de participar en la proceso electoral 2027 con la aspiración de contender por la gubernatura de Sinaloa; asimismo señala que de mantener la ventaja en las encuestas, se registrará en el proceso interno de Morena. En ese contexto la Senadora sostuvo que existe una alta posibilidad de que Sinaloa sea gobernada por una mujer, al considerar que el momento político actualmente favorece a las mujeres. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
11	15-04-2026	El Sol de Sinaloa	Encabezado: Desde el Senado, Imelda Castro alza la mano para la gubernatura en Sinaloa. La senadora manifestó su intención de participar como aspirante a la gubernatura de Sinaloa, al señalar que levantará la mano en cuanto su partido emita la convocatoria correspondiente y se	De la nota se desprende que la Senadora por Morena Imelda Castro manifiesta su intención de participar como aspirante a la gubernatura de Sinaloa, señalando que levantara la mano cuando el partido emita la convocatoria correspondiente y se abran los registros internos. También se advierte que declara que solicitara licencia a su

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			abran los registros internos. Mencionó que solicitaría licencia a su cargo en el Senado una vez que el proceso formal de selección de inicio.	cargo en el Senado cuando el proceso formal de selección inicie. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
12	15-04-2026	Infobae	Encabezado: Sigue el destape de corcholatas en Morena: Imelda Castro quiere la gubernatura de Sinaloa. En la nota se señala que la legisladora lidera preferencias internas, sin embargo, deja abierta su aspiración para competir por el cargo, en un contexto donde el partido lidera las preferencias electorales y enfrenta cuestionamientos legales por presuntos actos anticipados de campaña.	En la nota se advierte el destape de Imelda Castro por Morena para la gubernatura de Sinaloa. Se desprende que la legisladora lidera las preferencias internas en un contexto de inseguridad y revisión legal, dejando abierta su aspiración para competir por el cargo. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
13	17-04-2026	El Debate	Encabezado: "Imelda Castro: Creo que en Sinaloa va a haber una gobernadora" En la nota se señala que la Senadora	De la nota se advierte que la Senadora de Morena Imelda Castro aseguró que no ha solicitado licencia en el Senado, afirmando que si las condiciones se mantienen podría



No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			Imelda Castro Castro aseguró que no ha solicitado licencia al Senado de la República y afirmó que, si las condiciones se mantienen podría aspirar a la candidatura; incluso sostuvo que: "cree que en Sinaloa va a haber una gobernadora mujer", al señalar que eso responde tanto a la legislación como a las tendencias internas del partido.	aspirar a la candidatura, sosteniendo que en Sinaloa va haber una gobernadora mujer. Además, de la nota se desprende que la Senadora mantiene una postura firme, que no buscara otros cargos, ya que su ruta está definida para competir por la gubernatura. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
14	23-04-2026	El Debate	Encabezado: Tensión en Morena Sinaloa: aparecen volantes con aspirantes a la gubernatura a la delantera. La nota refiere que a los acontecimientos recientes se suma la aparición de volantes en colonias populares de Los Mochis, donde se posiciona a la Senadora Imelda Castro Castro como puntera en la supuesta encuesta interna de Morena. Mencionando que esos impresos empezaron a circular durante la tarde y noche del día anterior a la de la nota, colocando con orden descendente a Imelda	De la nota se desprende que en las rejas de viviendas de las colonias de Los Mochis aparecen nuevas expresiones de promoción política como volantes donde posicionan a la Senadora Imelda Castro Castro como puntera en una supuesta encuesta interna de Morena. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.



No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			Castro Castro, seguida por Juan de Dios Gómez Mendivil, Enrique Inzunza Cázares y María Teresa Guerra Ochoa. Y en la nota se procede a realizar un recuento de las queja resueltas y sentencia de las autoridades electorales locales mediante las cuales se ha denunciado a la Senadora Castro por promoción personalizada, uso de recursos públicos, actos anticipados de campaña y precampaña.	
15	24-06-2025	Ov el analista	Encabezado: Senadora ausente, folletos presentes: tapiza Imelda algunos sectores de los Mochis. La nota refiere que en el conjunto habitacional de los Mochis fueron pegados volantes con una encuesta que contiene cuatro militantes de Morena y de entre ellos la posicionada como primer lugar es Imelda Castro. La misma nota menciona que vecinos de diversas zonas coincidieron en que es la primera vez que "Ven" a Imelda Castro, aunque sea en papel. Señalan que, durante su periodo como Senadora, poco o nada se ha sabido de	De la nota se desprende que en un aparente acto anticipado de campaña, la Senadora morenista Imelda Castro ha inundado gran parte del sector habitacional de Los Mochis con folleto informativos que destacan supuestos logros de su gestión legislativa. Se señala que se constató personalmente por el medio de comunicación que en al menos cinco manzanas completas en distintas colonias, la existencia en las puertas de los domicilios, propaganda impresa con el resumen del más reciente informe legislativo de la Senadora. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el

No.	Fecha	Medio de Comunicación o Portal informativo	Contenido de la nota	Alcance y valor probatorio
			su trabajo, ni en iniciativas con impacto social ni en gestiones visibles para Sinaloa.	análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.
16	11-01-2026	Misinaloahoy	Encabezado: Propaganda de Imelda Castro en Culiacán y Guamúchil genera señalamientos por actos anticipados. En la imagen se muestra la portada de un periódico "P4TRIOTAS", en el que aparece como portada la imagen y nombre de la Senadora Imelda Castro Castro. Reportan que ciudadanos alertan en redes sociales sobre brigadas de volanteo, que colocan directamente en puertas de viviendas, lo que podía representar promoción personalizada fuera de los plazos legales.	De la nota se desprende que existe una distribución de volantes con el nombre de la senadora Imelda Castro Castro en las colonias de Culiacán y Guamúchil, generando cuestionamientos por posibles actos anticipados de campaña. Se señala que a través de las redes sociales, habitantes de esos municipios manifiestan que brigadas dejaban propaganda directamente en las puertas de las viviendas, lo que para ellos el hecho representa una promoción personalizada fuera de los plazos legales. Nota periodística que cuenta con valor probatorio indiciario, mismo que será tomado en cuenta para el análisis de los elementos para acreditar la posible infracción de la promoción personalizada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior.

De la verificación individual de cada una de las notas periodísticas, de manera conjunta y concatenadas entre sí, tomando en cuenta las reglas de la lógica,

la experiencia y de la sana crítica, así como los elementos de los autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, este Tribunal advierte lo siguiente:

- Las notas periodísticas analizadas son coincidentes entre sí y datan desde de junio de 2025 a mayo de 2026.
- La existencia de una **difusión sistemática** de bardas pintadas con el hashtag #EsImelda y #Estere, en diferentes colonias y avenidas principales de Culiacán Guasave y Mazatlán, sin autorización de propietarios en espacios privados: lo que se concibe como promoción personalizada y de campaña adelantada, lo cual cuestiona las estrategias y transparencia de los procesos internos de Morena, de cara al próximo proceso electoral 2027.
- La **confirmación de sus aspiraciones** e intenciones de la Senadora Imelda Castro Castro en participar en el próximo proceso electoral 2027 a la candidatura a la gubernatura de Sinaloa por Morena, esto de continuar en las preferencias de las encuestas.
- Se asegura que existe una **alta posibilidad** de que Sinaloa sea **gobernada por una mujer**, considerando que actualmente es el momento político favorable de las mujeres.

En razón de lo anterior, y como en su momento lo determinó la autoridad responsable, para este Tribunal no le asiste la razón a la promovente, toda vez que, contrario a lo que manifiesta en su agravio y del análisis de las probanzas descritas en los recuadros anteriores, valorados individualmente y en su conjunto, en atención a lo establecido en el marco jurídico legal sustantivo y adjetivo en el Estado, así como en una interpretación amplia del



criterio de la Sala Superior,²⁶este Tribunal Electoral, llega a la convicción de que se acredita el elemento temporal.

Este órgano jurisdiccional considera que la autoridad responsable no solo basó su determinación únicamente en la cercanía del proceso electoral a escasos seis meses de que inicie, sino que de conformidad con lo analizado por este Tribunal, realizó un análisis puntual del caudal probatorio y de las recabadas por la Oficialía Electoral en su investigación, tomando en cuenta las publicaciones y el material entregado en que se demostró la utilización de la imagen, el nombre y el cargo de la servidora pública denunciada, en los eventos analizados que datan de agosto de 2025 a marzo de 2026, y las manifestaciones en diversos medios de comunicación de marzo, abril y mayo de 2026, respecto a aspiraciones e intenciones de contender en el inmediato proceso electoral 2026-2027 como candidata a la gubernatura del Estado de Sinaloa por Morena.

Asimismo, para este Tribunal, de conformidad con el señalado criterio emitido por la Sala Superior respecto a que para tener configurado el elemento temporal de la infracción, el inicio de un proceso electoral es un factor relevante a considerar pero no es determinante, incluso fuera de un proceso electoral se puede configurar la infracción de promoción personalizada **tomando en cuenta la cercanía del inicio del proceso electoral o el contexto político** que se vive en ese momento, en el mismo sentido, la propaganda denunciada, para su configuración, debe ser adecuada o apta

²⁶ jurisprudencia 12/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."

para influir en las preferencias de la ciudadanía ante el inminente proceso electoral, como en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, bajo la perspectiva de la proximidad del debate electoral y el proceso electoral y tomando en cuenta que los hechos y publicaciones analizados presentan una continuidad de discurso y posicionamiento durante los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2025, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, es eminente que el debate político del proceso electoral para la gubernatura en Sinaloa, (cargo político al que aspira participar la denunciada) al estar a pocos meses de su inicio, será más puntual y más recurrente, por entrar a la contienda de uno de los cargos de elección popular de mayor relevancia y representación en el Estado, de ahí que resulta importante que las personas servidoras publicas apeguen su actuación atendiendo estrictamente las prohibiciones establecidas en el artículo 134 constitucional, en este caso específicamente, el abstenerse de difundir propaganda con imágenes, nombres, símbolos o mensajes que puedan identificarlos y posicionarlos indebidamente ante la ciudadanía en un muy próximo proceso electoral, de ahí que queda demostrada una incidencia real y directa en el inminente proceso electoral local 2026-2027, por lo que para este Tribunal se tiene por configurado el elemento temporal.

Por otra parte, en relación a la manifestación de que la autoridad administrativa no demostró que los hechos analizados tuvieron una incidencia real, directa y actual en el proceso electoral local de Sinaloa y se basó únicamente en la cercanía de una fecha.

Para este Tribunal Electoral, no le asiste la razón, por lo siguiente:

La autoridad responsable al emitir la resolución impugnada, al respecto señaló lo siguiente:

2. **Elemento temporal.** Se configura. Del cúmulo de imágenes publicadas en Facebook que refieren la celebración de reuniones informativas en las que se observaron entregas de periódicos, folletos o dípticos así como cartulinas para uso de abanicos con la imagen, cargo y nombre de la senadora; notas periodísticas en las que señala estar encabezando encuestas, así como de la actividad en medios de comunicación que datan de noviembre de 2025 a mayo del presente año; es posible tener por configurado el elemento temporal que protege el artículo 134 en su párrafo octavo; ello es así, porque como se ha venido mencionando si bien es cierto la prohibición consagrada en dicho precepto protege la equidad en la contienda, es decir del proceso electoral y actualmente no estamos en presencia de él, lo cierto es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que no debe considerarse como factor único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

En ese sentido, bajo una interpretación amplia del criterio de proximidad al debate electoral desarrollado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es posible tener por acreditado el elemento temporal en el caso concreto, ya que mayoría de las publicaciones y certificación de Oficialía Electoral -materia de análisis- se difundieron durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de este año, y considerando que justamente en este año, a escasos seis meses estaremos iniciando el proceso electoral para renovar la Gubernatura, los Ayuntamientos y Diputaciones del Congreso del Estado de Sinaloa y, el debate político cada vez será más puntual por entrar en disputa entre otros el cargo de

35

IEES/CG016/2026
elección popular de mayor relevancia y representatividad en el estado, de ahí que se hace necesario que las personas servidoras públicas actúen atendiendo de manera estricta la prohibición del artículo 134 de no difundir propaganda con imágenes, nombres o símbolos que puedan identificarlos generando así un impacto de posicionamiento ante la ciudadanía en el inminente proceso electoral; de ahí que se deba tener por **configurado el elemento temporal**.

En virtud de lo anterior, la autoridad administrativa al momento de tener por configurado el elemento temporal, no solo tomó en cuenta la cercanía de una fecha, sino que también motivó su análisis en los hechos relacionados con la celebración de diversas reuniones, en las que se demostró la entrega de periódicos, folletos, dípticos así como cartulinas para uso de abanicos, todos estos con la imagen, cargo y nombre de la Senadora, asimismo las relacionadas con las notas periodísticas mediante las cuales se señala que la denunciada encabezaba encuestas.

Lo anterior, pues el aspecto determinante en el presente expediente, es el cúmulo de reuniones celebradas por la entonces servidora pública, en la que se advierte son realizados de forma sistemática, planeados y con estructura, que como ya se advirtió, ocurrieron en cuando menos durante los meses de agosto de 2025 a mayo del 2026; máxime que de las pruebas que surgen del contenido de las actas circunstanciadas emitidas por la autoridad administrativa advirtió que la denunciada ha realizado diversas manifestaciones en cuanto a logros obtenidos como Senadora de la República; logros y avances del gobierno federal; que cuenta con el compromiso de escuchar y atender a la ciudadanía; la entrega de propaganda electoral en periódicos, utensilios de cartón tipo abanicos con la imagen, nombre, cargo y partido de la denunciada; las múltiples bardas pintadas con su nombre y frases de paz; personas portando la playera con su nombre y símbolos; en los eventos se advierte mobiliario como mamparas con su nombre y partido político, sillas, templete, carpas, entre otros; todo esto ocurrió frente a los asistentes a cada uno de dichos eventos, lo cual implicó la generalización que como se puede apreciar es un número considerado de personas.

Aunado a lo anterior, pues dichos logros y avances la denunciada los hizo públicos en sus redes sociales, resaltando su imagen, nombre, cargo y partido político haciendo énfasis a su compromiso de continuar cerca de la gente dando la cara y cumpliendo con su deber, pues siempre señaló que continuarán erradicando los problemas de la ciudadanía.

En consecuencia, el impacto tanto en los asistentes a los eventos realizados por la denunciada en los que se advirtió sus logros como los del gobierno federal; haciendo compromisos de acercamiento, como los publicados en sus redes sociales, lo que implica que sus seguidores como en Facebook cuenta con 151 mil; en Instagram 9,898; en X con 7,701, ello independientemente de que sus redes sociales no son privadas sino públicas, por lo que cualquier persona puede acceder a sus redes y al contenido de las publicaciones y mensajes que emite de naturaleza político-electoral, es decir, no tiene restricción alguna para posicionarse ante el electorado.

Lo anterior resulta relevante, pues derivado de la sistematicidad de eventos, de manifestaciones, así como las publicaciones a través de sus redes sociales hasta invitaciones a la ciudadanía en general a seguir los eventos en los que se observaba el nombre y partido político de la entonces Senadora, es obvio que incide en la percepción que la ciudadanía y la sociedad en general tienen del Gobierno Federal y del partido político en el que milita.

Se advierte una transgresión al principio de equidad de la contienda, toda vez que, al utilizar los múltiples eventos, las publicaciones en redes sociales, la entrega de elementos propagandísticos, como una propaganda de campaña, que busca la aceptación de la ciudadanía y de esa manera atraer su voto, ello, a través de hacerle del conocimiento los logros o avances que hizo en su

gestión como Senadora de la República, indicando que seguirá cara a cara con la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, se acredita;

1. No se trate de eventos y publicaciones espontáneas, sino todo lo contrario, se advierte que existe una sistematicidad de hechos previamente organizados y que cuenta con una estructura.
2. En los mensajes o el uso general que se le da a la cuenta se resalten elementos propios de la función pública como del gobierno federal del partido en el que milita.
3. Que realiza publicaciones en cuenta oficiales.
4. La entrega de elementos propagandísticos -trípticos, playeras, abanicos de papel, en los que consta su imagen, nombre, puesto, cargo y partido político.

Es por ello, que atendiendo lo resuelto por Sala Regional Guadalajara, se precisa que las circunstancias concretas que permiten considerar materialmente presente el debate electoral al momento de ocurrir los hechos denunciados, son las consistentes en las generadas por la misma denunciada a través de sus diferentes acciones y reuniones; esto es, el informar a la ciudadanía respecto de labores legislativas y el rendir cuentas mientras se encontraba colocada propaganda (lonas) a la par, con logos del partido

político MORENA, en el que milita, su nombre y cargo y la frase "Sigamos Haciendo Historia" en algunos eventos (porque no en todas las fotos salen completas las lonas), que constituye el nombre de una coalición conformada por su partido y otros para el proceso electoral federal 2024, pero no solo eso, a la par también, entregaba material propagandístico con su nombre, cargo, imagen y el logo del partido MORENA también, sumado a que, tal como se advierte de la descripción del caudal probatorio, en su mayoría se aprecian desde 100, 200, 300 y hasta 400 personas asistentes a cada uno de estos, donde se advierte la colocación de sillas, carpas, equipos de sonido y en algunos casos carpas, lo que refleja que no fueron asambleas informativas, reuniones o eventos realizados de manera orgánica o espontánea, sino que cada uno de estos conllevó una organización y planeación previa, esto es, existió el conocimiento y consentimiento previo de la denunciada de la colocación y entrega de material propagandístico que contaba con logotipos del partido MORENA, cuando se estaba realizando rendición de cuentas como parte de su labor legislativa. De ahí que, la propia denunciada creó circunstancias que generaron la presencia del debate electoral de manera indirecta, pues si bien no se desprende de ninguna publicación que se haya hecho mención del mismo, la colocación y entrega planeada de propaganda con logos del partido MORENA, acompañados del nombre y la imagen de la denunciada y hasta el nombre en algunas ocasiones de la coalición electoral "Sigamos Haciendo Historia", reflejan claramente circunstancias que permiten considerar materialmente presente al próximo proceso electoral.

Sumado a que, en diversas asambleas se aprecia a la ciudadanía portando



cartelones de “apoyo” a la denunciada, lo que refleja la materialización de la presencia del proceso electoral venidero desde meses atrás, esto es, con el apoyo de la ciudadanía claramente se materializó el posicionamiento de la misma ante la ciudadanía y hubo incidencia en esta última, que se refleja en un apoyo anunciado y como se refirió anteriormente, siempre a la par de elementos propagandísticos con logotipos del partido MORENA, acompañados de su nombre e imagen.

Ahora bien, como quedó acreditado del material probatorio (Anexo 6. Notas periodísticas número 8 y 9, de fechas 29 de marzo y 22 de abril), la denunciada refirió estar encabezando encuestas y posicionada en primer lugar, con miras primero al registro para el proceso interno del partido político MORENA; y, en segundo lugar de manera evidente , refleja cómo los eventos realizados en los que se posicionó ante la ciudadanía sí tuvieron una incidencia real, pues al estar de manera continúa y sistemática en eventos presente ante la ciudadanía, manteniendo como ya se hizo referencia las publicaciones y mensajes, posicionándose en los meses de marzo y abril de 2026 como el primer lugar en las encuestas. Esto es, se materializaba desde marzo y abril, faltando escasos meses para el inicio electoral, una preferencia marcada por parte de la ciudadanía en favor de la denunciada, que permite considerar materialmente presente el debate electoral.

Esto es así, porque no se se pueda dejar de lado que todos los eventos realizados por la denunciada, se encuentran publicados y visibles en su red social oficial Facebook, Instagram y X; lo cual quiere decir que sus mensajes



y publicaciones electorales siguen activos y vigentes, de tal manera que las personas seguidoras de la denunciada y la generalidad de la ciudadanía continúan con acceso a lo largo del tiempo y día con día, del contenido que utiliza para posicionarse ante el electorado hasta las fechas actuales, los cuales consiste que la denunciada colocaba y entregaba propaganda personalizada con logos del partido Morena, así como con su imagen y nombre en eventos realizados ante cientos de personas con el supuesto fin de rendir cuentas legislativas, esto es, dichas publicaciones se insiste inciden día a día en las personas seguidoras de la denunciada y de la ciudadanía, porque existe un mensaje permanente que tiene como fin el posicionamiento electoral en un plazo corto para el inicio del proceso electoral independientemente de que en el partido en el que milita se encuentra en proceso interno de elección de candidaturas a la Gubernatura.

A continuación se insertan los links investigados por el Instituto Electoral en el Anexo 1, que reflejan las publicaciones relativas a los 26 eventos denunciados; mismos que en fecha 18 de septiembre de 2026, este órgano jurisdiccional procedió a revisar en el perfil de Facebook de la denunciada, advirtiéndole que, de 26 publicaciones, 23 aun siguen visibles. Mismos que constituyen hechos notorios públicos.

EVENTO	LINK E IMAGEN
1	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1371317357696440&set=pcb.1371311691030340



	 Imelda Castro Castro  está en El Fuerte. 30 de agosto de 2025 ·  Con una ciudadanía activa, la transformación es posible. Hoy, decimos con orgullo que 13.4 millones de mexicanas y mexicanos han salido de la pobreza. En el municipio de El Fuerte, seguimos escuchando a diferentes sectores productivos, informando sobre los logros del primer año legislativo del Senado de la República y trabajando desde el territorio.   Ver menos 
2	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1431171075044401&set=pcb.%201431171671711008





Imelda Castro Castro
7 de noviembre de 2025 · 🌐

Renovar la esperanza es parte de nuestro compromiso diario.
A pesar de los desafíos, seguimos avanzando y transformando la vida de las familias más vulnerables con el orgullo de seguir el ejemplo de la primera presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo
Hoy, desde la colonia Obrero Campesino, #Culiacán, rendimos cuentas y reafirmamos nuestro compromiso de escuchar, dialogar y construir juntas y juntos el bienestar que merece nuestro pueblo. Porque su voz guía nuestro trabajo y fortalece la transformación. Ver menos



3

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1431955804965928&set=pcb.14319584616323>
29





Imelda Castro Castro
8 de noviembre de 2025 · 🌐

...

Hoy nos reunimos en Mazatlán con las voceras y voceros de la zona sur. Es un orgullo ver cómo este gran movimiento por la paz en Sinaloa crece y se fortalece cada día.
La transformación sigue viva — comenzó con López Obrador y continúa con Claudia Sheinbaum.
A través del deporte, la educación y la cultura, seguimos construyendo un Sinaloa más fuerte. Larga vida a las vocerías por la paz. **Ver menos**



4

<https://www.facebook.com/photo/7fbid=1432855541542621&set=pcb.143285614487S8>
94



Imelda Castro Castro está en **Choix Sinaloa**.
9 de noviembre de 2025 · Culiacán ·

Es un orgullo regresar a Choix para rendir cuentas sobre las 20 reformas aprobadas en este primer año legislativo.
Gracias al trabajo conjunto con la Cámara de Diputados y el Congreso de Sinaloa, avanzamos hacia un país más justo y con más bienestar.
Bajo el liderazgo de la presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**, seguimos firmes en nuestra misión: escuchar, servir y cumplir con el mandato del pueblo. Esa es la convicción que nos guía en cada paso de la transformación. **Ver menos**



5

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1436487454512763&set=pcb.l4364795345135>
55



Imelda Castro Castro
13 de noviembre de 2025 · 🌐

Lo más bonito y lo más valioso de nuestras asambleas informativas es poder escucharlas y escucharlos, tal como nos lo ha pedido nuestra presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**. Hoy, como cada semana, rendimos cuentas de frente, ahora con las y los vecinos de la colonia San Benito, en Culiacán.
¡Seguimos compartiendo los avances y logros de este periodo legislativo desde el **Senado de la República**! Ver menos



6

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1443083757186466&set=pcb.144308433718640>

8



Imelda Castro Castro está en Sanalona.

21 de noviembre de 2025 · Culiacán ·

En Sanalona, Culiacán, reafirmamos la importancia de estar en territorio: informar, escuchar y compartir con las y los vecinos los avances de la 4T.

La presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo** nos ha reiterado la necesidad de mantenernos cercanos a la gente, recorrer las comunidades y atender de primera mano sus necesidades. **Ver menos**



7

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1458719082289600&set=pcb.145871985228952>

3





Imelda Castro Castro

está en Aguaruto Centro, Culiacán Rosales.

11 de diciembre de 2025

Qué lindo es estar con el pueblo de Aguaruto.

Tras cerrar un intenso periodo legislativo en el Senado de la República, regresamos a Sinaloa para informar y escuchar a la gente, como lo ha pedido nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Hablamos de 7 años de avances: menos pobreza, programas sociales como derecho y la histórica Ley de Aguas Nacionales.

Lo más importante de estas asambleas siempre será escucharlos.

Ver menos



	 Imelda Castro Castro  16 de enero ·  ... Estar cerca de la gente es lo más importante. Cada uno de estos espacios va dedicado a rendir cuentas, escuchar sus necesidades y tomar acción desde el territorio. Gracias a las vecinas y vecinos de la colonia Loma de Rodriguera, en Culiacán, por acompañarnos. Ver menos 
9	https://www.facebook.com/photo?fbid=1487121066116068&set=pcb.148712360944914 7



	  Imelda Castro Castro  está en Navolato. Sin. 18 de enero  Seguiremos recorriendo Sinaloa con el mismo compromiso de siempre: escucharlos. En Navolato, compartimos lo realizado en el Senado de la República y lo que viene para el futuro: más apoyo a los programas sociales y una reforma laboral para mejorar la vida de las familias. Gracias, Navolato, por su tiempo, su confianza y su participación. Ver menos 
10	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1491196132375228&set=pcb.14911842923764 12



	  Imelda Castro Castro 23 de enero · 🌐 Seguimos rindiendo cuentas con transparencia y compromiso, como nos ha indicado nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Hoy realizamos nuestra asamblea informativa sobre el Blvd. Agricultores en Culiacán, donde compartimos parte del trabajo realizado en el Senado de la República durante el último periodo legislativo y recordamos algo fundamental: cada reforma y cada ley deben pensarse siempre para el bienestar del pueblo. Gracias a todas y todos quienes nos acompañaron. Ver menos 
11	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1492831532211688&set=pcb.1492836228877885





Imelda Castro Castro

25 de enero

La Cuarta Transformación sigue firme y avanzando. Es un gusto estar de vuelta en El Rosario, Sinaloa para hacer lo que nos mueve y nos compromete: escuchar, informar y rendir cuentas sobre los avances que hemos impulsado desde el Senado de la República, siempre por el bienestar de todas y todos. [Ver menos](#)



12

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1503882381106603&set=pcb.15038825144399>

23



Imelda Castro Castro está en **Higuera de Zaragoza, Ahomé, Sinaloa**.
7 de febrero · 🌐

La Cuarta Transformación se construye estando cerca del pueblo.
Esta vez, en Ahomé, Sinaloa, hablamos de avances reales: en la actualidad, más de 13.5 millones de personas han salido de la pobreza en todo el país. Es un proceso que seguimos fortaleciendo con trabajo y compromiso desde el **Senado de la República**.
Gracias a las y los vecinos de Higuera de Zaragoza por recibirnos, escucharnos y caminar junto a este movimiento. **Ver menos**



13

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1504044177757090&set=pcb.15040443244237>

42



Imelda Castro Castro • está en **Guasave Sinaloa**.
7 de febrero • Guasave •

Estar con el pueblo de Sinaloa es una convicción.
Hoy, en la sindicatura Ruiz Cortines de Guasave, vivimos una **asamblea** informativa cercana y de frente, como lo ha señalado nuestra presidenta **Claudia Sheinbaum Pardo**: rendir cuentas y caminar siempre junto al pueblo.
Gracias a todas y todos los que nos acompañaron esta tarde. **Ver menos**



13 (el
IEES
estableci
ó el
numeral
13 en 2
ocasion
s)

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1504801514348023&set=pcb.1504801654348009>



Imelda Castro Castro está en **Villa Union, Mazatlan, Sinaloa.**

8 de febrero · 🌐

En Villa Unión, Mazatlán, reafirmamos que la Cuarta Transformación sigue firme cuando el pueblo se mantiene activo. Tenemos la obligación de rendirle cuentas a la gente y lo hacemos con convicción, tal como lo indica nuestra presidenta @claudia_shein. Agradezco de todo corazón a quienes pudieron acompañarnos en esta asamblea informativa. **Ver menos**



18 (el IEES planetó erróneamente el numeral 18, pues corresponde al numeral 15)

<https://www.facebook.com/photo?fbid=1509219083906266&set=pcb.150921917057292>

4

	 Imelda Castro Castro  está en Culiacán, Sinaloa, México. 13 de febrero ·  Qué gusto mirarnos de frente, con la satisfacción del deber cumplido.   En nuestra asamblea informativa en la Col. Josefa Ortiz, en Culiacán, confirmamos que la política limpia y directa sí es posible cuando se construye con el pueblo y para el pueblo. Desde el Senado de la República seguiremos legislando por el bienestar de todas y todos: niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores. Ver menos
16	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1510021400492701&set=pcb.1510024050492436



Imelda Castro Castro •
14 de febrero •

Estar con el pueblo de Estación Naranjo, del municipio de Sinaloa, siempre reconforta y da fuerza para seguir trabajando.
En la asamblea informativa dialogamos y rendimos cuentas, como nos ha pedido nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.
Con el compromiso de estar siempre cerca de la gente. **Ver menos**



17

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1510130463815128&set=pcb.15101306204817>

79





Imelda Castro Castro está en Mochicahui, El Fuerte, Sin.
14 de febrero · Mochicahui ·

...

Mochicahui nos recibió con mucha calidez.

En la asamblea informativa rendimos cuentas y escuchamos con atención las inquietudes del pueblo de El Fuerte. Como nos ha instruido nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, seguiremos recorriendo el estado, convencidas y convencidos de que el amor y la paz son el camino. **Ver menos**



18

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=1515348279960013&set=pcb.1515349456626562>

A large, stylized handwritten signature in blue ink, resembling a heart shape with a long tail.

	 Imelda Castro Castro  está con Claudia Sheinbaum Pardo en Costa Rica. 20 de febrero  Hoy estuvimos en la sindicatura de Costa Rica, en Culiacán. Como siempre, dando la cara y rindiendo cuentas frente al pueblo.  Platicamos sobre lo que se ha logrado en estos 7 años de transformación. Para mí, uno de los avances más importantes es que los programas sociales ahora son un derecho constitucional. Eso ya nadie lo puede quitar, y con nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo se sigue fortaleciendo. Seguimos recorriendo Sinaloa, informando y escuchando.   Ver menos 
19	https://www.facebook.com/photo?fbid=1516225213205653&set=pcb.1516225823205592&locale=es_LA





Imelda Castro Castro • está en Los Mochis.
21 de febrero •

Cada visita a Los Mochis se siente como volver a casa.
Esta vez, en nuestra asamblea informativa en la colonia Anáhuac, me tomé un momento para agradecerles el privilegio de ser su representante y refrendé mi compromiso con ustedes: estar cerca del pueblo, dando la cara y cumpliendo con mi deber de informarles. **Ver menos**



20 <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1516968229798018&set=pcb.15169691264645>



	 Imelda Castro Castro  22 de febrero ·  *** Este domingo estuvimos en el parque Hernando de Villafañe en Guasave, rindiendo cuentas al pueblo. 🗣️ Conversamos sobre una de las reformas más importantes que estamos impulsando desde el Senado de la República: la reforma electoral. Menos dinero para los partidos y organismos electorales, más recursos para los programas sociales que la gente necesita y merece. Gracias a cada persona que nos acompañó hoy. Seguimos firmes junto a las y los vecinos de Guasave, acompañando el proyecto de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. 🇲🇽 Ver menos 
21	https://www.facebook.com/photo?fbid=1522093639285477&set=pcb.1522101765951331&locale=es_LA La publicación fue eliminada; no se encuentra visible en el perfil de la red social facebook de la denunciada.
22	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1523152862512888&set=pcb.1523153572512817&locale=es_LA



	 Imelda Castro Castro  28 de febrero  Desde nuestra asamblea informativa en la colonia El Venadillo, en Mazatlán, celebramos los resultados de la gira de dos días de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo en Sinaloa. Arrancó la construcción del Hospital Regional de Especialidades del IMSS en Culiacán y se avanzó en temas clave para nuestro estado. Hemos recorrido Sinaloa con convicción, siguiendo su ejemplo: la transformación se construye en el territorio, cerca de la gente. Porque somos pueblo.  Ver menos  
23	https://www.facebook.com/photo?fbid=1523951152433059&set=pcb.1523951979099643 La publicación fue eliminada; no se encuentra visible en el perfil de la red social facebook de la denunciada.
24	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1527236065437901&set=pcb.1527237072104467 La publicación fue eliminada; no se encuentra visible en el perfil de la red social facebook de la denunciada.
25	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1527283515433156&set=pcb.1527284048766436



	  Imelda Castro Castro  está en Guasave Sinaloa. ... 5 de marzo · Guasave ·  En nuestro recorrido casa por casa en la colonia Ipis de Guasave escuchamos historias, nos informamos y compartimos deliciosa comida. Gracias a cada familia que nos abrió su hogar, nos regaló un momento y nos recordó que servir al pueblo es un gran honor. Ver menos 
26	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1528654305296077&set=pcb.1528653075296200





Imelda Castro Castro
7 de marzo

Al acercarse el 8 de marzo, recordamos que el Día Internacional de las Mujeres nace de la lucha de miles de mujeres por la igualdad y la justicia.
Hoy lo recordamos juntas en Culiacán, en un encuentro para escucharnos y reafirmar que esa lucha sigue viva. ❤️
Con el segundo piso de la #4T, impulsado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, las reformas están cambiando vidas: fin a la brecha salarial, pensiones para víctimas de violencia, la creación de la Secretaría de las Mujeres y el camino hacia la paridad total en gubernaturas en 2027.
Gracias por estar y por seguir haciendo historia juntas **Ver menos**



Publicaciones que para este Triubunal Electoral, que tienen el carácter de hechos notorios, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley Electoral Local dispone que, son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni

aquéllos que hayan sido reconocidos. Se podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento²⁷.

En ese sentido, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**" señala que, los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta

²⁷ Consultable en la jurisprudencia con registro digital 174899.

una resolución judicial, y que, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena.

También la Sala Guadalajara al emitir la resolución de clave SG-JG-43/2026, estableció que, los hechos notorios por su naturaleza pueden ser incorporados al análisis de la autoridad, siempre que sean ciertos e indiscutibles, con independencia de su alcance probatorio, ya que ello dependerá del hecho que se deba acreditar.

En ese sentido, se advierte que la autoridad instructora de conformidad con la facultad de investigación, emitió actas circunstanciadas en las cuales se encontraron vigentes la existencia de 23 publicaciones en la red social Facebook de la denunciada, y que, de conformidad con lo anteriormente descrito, al ser hechos notorios pueden ser incorporados a la litis.

Máxime que es un hecho notorio público que derivado del proceso interno del Partido político en el que milita la entonces servidora pública el 26 de agosto se le designó como la Coordinadora de la defensa de la transformación y la soberanía nacional en Sinaloa, lo que evidencia que todos los eventos realizados tuvieron incidencia y una conexión material con el proceso electoral de 2027 que concluyó con lo ya referida, su designación como Coordinadora. Esto se advierte, en la propia red social oficial del Partido Morena, como se observa a continuación:

Link: <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/posts/presentamos-a-imelda-castro-castro-coordinadora-de-la-defensa-de-la->

transformaci/1541336098018635/



Aunado a lo anterior, del estudio y valoración realizados por este Tribunal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, en relación a las reuniones que se celebran desde agosto de 2025 y manifestaciones en diversos medios de comunicación mismos que se encuentran señalados en los recuadros descritos anteriormente en los meses

de marzo, abril y mayo de 2026, se concluye que dichas conductas se encuentran **dentro de la prohibición establecida en el artículo 134 Constitucional**, por lo que era necesario que las personas servidoras públicas actuaran atendiendo el mismo, para que no se genere un impacto de posicionamiento anticipado ante la ciudadanía en el inminente proceso electoral 2026-2027.

Así las cosas, para este órgano jurisdiccional se llega a la convicción de que **se configura el elemento temporal** para determinar la propaganda personalizada de la servidora pública denunciada, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 12/2015 emitida por la Sala Superior, así como del análisis y valoración de las pruebas relevantes que obran en el expediente relacionadas con la infracción denunciada.

En consecuencia el agravio en estudio deviene **infundado**.

- **Agravio Quinto. Incorrecta acreditación del elemento objetivo**

En su agravio quinto la promovente afirma que ninguna de las expresiones, publicaciones o reuniones analizadas por la responsable revela una intención de promoción personalizada. Sostiene que los mensajes se limitaron a informar sobre actividades legislativas, reformas, programas públicos y labores de gestión propias de una senadora, sin exaltar cualidades personales, promover una candidatura ni solicitar apoyo electoral.

Adicionalmente, señala una indebida acreditación del **elemento objetivo** de la promoción personalizada, toda vez que no existe un contenido que de manera efectiva e indubitable la revele, ello por una falta de exhaustividad e



indebida fundamentación y motivación en la valoración material por parte de la responsable.

Asimismo, expresa que, le causa agravio el considerando XIII de la resolución impugnada, relativo a la actualización del elemento objetivo de la promoción personalizada. Ello a partir de la aplicación e **incorrecta interpretación** de un criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-193/2021, que a su decir, el **elemento objetivo** debe analizarse mediante un contexto general.

Adicionalmente, señala que en ese mismo apartado, en el último párrafo de la página 36, la responsable de **forma genérica** actualiza el elemento objetivo al advertir de algunas de las publicaciones del periódico PATRIOTAS, del díptico que obra en autos, del desahogo de los videos, pues a dicho de la actora, el Instituto **debió ser exhaustivo**, es decir, debió identificar las direcciones electrónicas o al menos la identificación de ese periódico y/o portal informativo.

Sigue señalando la promovente que le causa agravio la resolución cuando refiere que se basa con lo relacionado en el desahogo de los supuestos videos, ya que omite identificar específicamente a qué video reseña y el contenido específico de los mismos. Pues, aunque alude determinadas frases que supuestamente se aprecia, argumenta que la deja en estado de indefensión, al no lograr advertir si se trata de los videos que el quejoso ofreció en una prueba técnica USB o incluso, de los 26 links que describe en la tabla inserta como **Anexo 1**.

- **Análisis del Agravio quinto.**



Ahora bien, es preciso señalar por este Tribunal, el criterio jurisprudencial y lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-193/2021²⁸, respecto al estudio del elemento objetivo o material para tener por acreditada la promoción personalizada.

Respecto al criterio de la jurisprudencia 12/2015 de rubro: ***"PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."***, la Sala Superior del TEPJF estableció que la promoción personalizada debe analizarse a partir de tres elementos concurrentes, siendo uno de ellos es el **elemento objetivo o material**, relativo al contenido del mensaje para determinar si éste constituye promoción personalizada.

Por otra parte, en la sentencia **SUP-REP-193/2021**, la Sala Superior del TEPJF realizó una precisión importante sobre el **elemento objetivo o material** de la promoción personalizada prevista en el artículo 134, párrafo noveno constitucional, ampliando el entendimiento que ya existía en la jurisprudencia 12/2015.

La principal aportación de esta sentencia es que la Sala Superior del TEPJF precisó que **el elemento objetivo no se limita a la existencia de expresiones explícitas de apoyo electoral o solicitud del voto.**

Lo jurídicamente relevante es determinar si el contenido del mensaje:

- Atribuye **acciones o logros** al servidor público;
- Exalta sus **cualidades o méritos** personales;

²⁸ Consultable en la liga siguiente:
https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0193-2021.pdf

- Genera un **posicionamiento indebido** frente a la ciudadanía, afectando la equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, la Sala Superior indicó que debe analizarse **el contenido integral de la propaganda**, y no únicamente la presencia de nombre, imagen o voz de la persona servidora pública.

La sentencia **SUP-REP-193/2021** constituye el precedente que amplía el alcance del elemento objetivo, sosteniendo que el examen no debe limitarse a verificar la aparición del nombre, imagen o voz del servidor público, sino que **exige estudiar el contenido integral del mensaje** para identificar si existe un propósito de posicionamiento personalizado.

En ese sentido bajo esa línea jurisprudencial, el **elemento objetivo** se actualiza cuando la comunicación incorpora elementos que:

- Describan o aludan a la **trayectoria laboral, académica o personal** de la persona servidora pública;
- Destaquen **logros individuales**;
- Resalten **cualidades o atributos personales**;
- Hagan referencia a **aspiraciones políticas o personales**;
- Mencionen **planes, proyectos o programas de gobierno**;
- Aludan a **plataformas políticas**;
- Hagan referencia a **procesos electorales o procesos internos de selección de candidaturas**.

El criterio puede sintetizarse de la siguiente forma: El **elemento objetivo** de la promoción personalizada se acredita cuando, del **análisis integral del contenido del mensaje y de su contexto**, se advierte que la comunicación deja de cumplir una finalidad estrictamente institucional para atribuir a una

persona servidora pública **logros, acciones, programas, cualidades o proyectos de gobierno**, produciendo un **posicionamiento individual ante la ciudadanía** susceptible de afectar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, aun cuando no exista un llamamiento expreso al voto, contrario a lo que aduce en la parte *in fine* de su agravio la quejosa.

Precisado lo anterior, del análisis integral de la resolución impugnada, en el apartado correspondiente al estudio del **elemento objetivo o material** de la promoción personalizada²⁹, se advierte que la responsable tuvo por acreditado dicho elemento por las consideraciones siguientes:

- Tomó en cuenta la línea jurisprudencial emitida por la Sala Superior del TEPJF por la jurisprudencia 12/2015 y los parámetros establecidos en la sentencia SUP-REP-193/2021.
- Se analizó de manera concatenada publicaciones en redes sociales, el contenido del periódico PATRIOTAS, el díptico, del desahogo de los videos aportados.
- Del estudio del material probatorio se advirtió lo siguiente:
 - Se informaban los **logros obtenidos** en el Senado, entre otros, en los programas sociales como derecho constitucional.
 - En reuniones con la ciudadanía se menciona que, si bien existen logros en el Senado, estos se traducirán en **mayores beneficios**.

²⁹ Visible a fojas 68 y 69 del expediente.



- Que las reformas que se trabajan representan menos dinero para partidos políticos y órganos electorales, ahorro que se dirigirá a **programas sociales** del bienestar.
- Se celebraba la visita de la Presidenta de la Republica anunciando la construcción de un hospital y la inversión para carreteras, señalando que **va en el mismo** sentido de la presidenta.
- Que en las reuniones se anotan todas las **peticiones de la ciudadanía** y que serán atendidas.
- En las reuniones en la ciudad de Los Mochis, existe la presencia de diputaciones que acompañan a la servidora pública, mencionan que **debe hacerse justicia** a la senadora porque **ha recorrido el Estado** durante años; que el asistir a un informe legislativo es una **responsabilidad**; que es parte de la convicción de una **mujer honesta**; que se trata de una mujer **que conoce el Estado**.
- Otros oradores manifestaron que la senadora es **la esperanza que necesita** Sinaloa; que debido a la situación complicada en el Estado desean que haya luz, esperanza y una líder; y que la esperanza que necesita Sinaloa se llama Imelda Castro Castro.
- Que no se advierte algún **deslinde** por parte de la Senadora de tales aseveraciones o manifestaciones en contra de su interés de ser destacada o reconocida por su trayectoria.



- La existencia de la participación de la Senadora ante la ciudadanía destacando los beneficios logrados en bien del pueblo gracias a su trabajo en el Senado
- La existencia de un realce de las políticas públicas desplegadas por el poder ejecutivo, señalando que *"caminan por el mismo camino"*, lo que constituye un discurso que la ciudadanía podría distinguirla entre otras personas públicas, lo que genera un posicionamiento.
- La existencia de la entrega de utensilios de cartón utilizados como abanicos, volantes, periódicos, dípticos, la exposición de lonas en cada evento, en los que se advierte el nombre, cargo, partido Morena, imagen de la senadora, concatenada a las bardas con la leyenda y la frase #ESIMELDA, así como las manifestaciones en diversas entrevistas mencionado que está a la delantera en las encuestas y que se registrará como aspirante como coordinadora de la estrategia estatal por su partido.

Por todo lo anterior, la autoridad responsable concluye que existen elementos objetivos o materiales que revelan la intención de generar un posicionamiento ante la ciudadanía.

Precisado lo anterior, para este Tribunal, el agravio en estudio debe calificarse como **infundado** por los razonamientos siguientes:

Para este órgano jurisdiccional se acredita el **elemento objetivo**, toda vez que la propaganda difundida, descritas en el estudio de las pruebas de los



anexos 1 y 6³⁰ mismos que fueron analizados de manera exhaustiva, de forma individual y en su conjunto, mediante el cual se determinó su valor demostrativo de cada una de ellas; se advierte que la denunciada tuvo como finalidad dar a conocer, el instituto político al que pertenece, así como el cargo que ostenta como servidora pública, esto derivado de alguna propaganda difundida en las reuniones denunciadas, ya que en diversa propagandas tales como lonas, utilitario de cartón tipo abanicos, entre otros, de los cuales se advierte la intención de resaltar su nombre, imagen, cargo y partido político al que pertenece.

Adicionalmente, este Tribunal realiza un análisis del **Anexo 2** (visible en el expediente del folio 146 al 152), por estar relacionada con la posible infracción de la promoción personalizada, del mismo se desprende que contiene el acta circunstanciada de fecha 20 de abril de 2026, emitida por la autoridad responsable, documental publica que goza con un valor probatorio pleno, mediante la cual se desahogan las pruebas técnicas correspondientes a una memoria USB en donde se reprodujeron 15 videos; los que corresponden a un mismo evento de fecha 23 de febrero de 2026, en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, en los que se observan las mismas personas y la misma vestimenta, de los cuales se demuestra lo siguiente:

De la prueba documental publica descrita anteriormente se advierte la celebración de una reunión en la Ciudad de Los Mochis, a la que asistieron la Senadora Imelda Castro Castro y compañeros militantes del partido en el que pertenece (Morena), tales como la diputada local Juana Minerva Vázquez

³⁰ Véase recuadros del anexo 1 y anexo 6, en el estudio del agravio cuarto respecto al análisis del elemento temporal de la promoción personalizada, de esta misma sentencia.

González, los diputados locales Pedro Alonso Villegas Lobo y Serapio Vargas Ramírez, así como un diputado federal del Partido del Trabajo Fernando García.

Evento mediante el cual se desprende la participación de las personas antes mencionadas, en lo que interesa en relación a los mensajes para determinar la posible infracción consistente en promoción personalizada de la Senadora denunciada, las siguientes expresiones:

No .	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
1	"VID-20260223-01 PEDROLOBO01.mp4" "VID-20260223-02PEDROLOBO02.mp4" "VID-20260223-03PEDROLOBO03.mp4"	Diputado Pedro Alonso Villegas Lobo	"Muy buenas tardes, a todos a todas me da mucho gusto estar aquí con ustedes, compartir este espacio, agradezco mucho a <i>nuestra senadora Imelda Castro, el que podamos compartir estos espacios tan importantes, porque una de las encomiendas que nos ha dado nuestra presidenta es que tengamos menos escritorio y más territorio, es una de las encomiendas en lo que nos ha dado nuestra presidenta y nuestra senadora Imelda Castro es algo que nos pone como ejemplo, porque no solamente ha estado aquí en mochis, está desde el sur, norte, centro, en todo.</i> " "De todas las voces, de todas las personas porque justamente eso venimos a escucharlos a ver cómo se sienten, qué es lo que necesitan, pero más allá de eso, también con nuestra senadora Imelda Castro les presento lo que ha hecho en el Senado, las	De la participación se destaca que se menciona que se está atendiendo la instrucción de la Presidenta Claudia Sheibaum Pardo de estar en territorio, cercano a la gente, también se advierte que Sinaloa está pasando por un momento complicado, y que por ello se necesita de una luz, una esperanza, y justo eso, la esperanza tiene nombre y apellido y es "Imelda Castro Castro" . Tales manifestaciones se califican como indicios para determinar el alcance del mensaje para la acreditación de los elementos temporal y objetivo para identificar la propaganda personalizada de la servidora pública denunciada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior

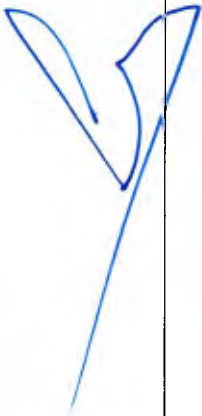
No	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
			leyes, la reforma, los proyectos que son muy importantes y es que en estos tiempos compañeros y compañeras, es muy importante que el pueblo se politice porque, justamente ahora que el estado de Sinaloa estamos pasando por un tiempo complicado, difícil, los sinaloenses y todo el Estado necesitamos una luz de esperanza, esperanza de que Sinaloa crezca..." "Y justo a esos compañeros, la esperanza tiene nombre y apellido y es Imelda Castro Castro, a la cual le pido un fuerte aplauso porque vamos a seguir apoyando a la senadora en todo el estado, ..."	
2	"VID-20260223-06SERAPIO03.mp4"	Diputado Serapio Vargas Ramírez	"... lo digo porque es hora de soñar plebes, es hora de soñar en que Sinaloa puede ser mejor, en que Sinaloa puede tener esperanza, en que Imelda va a convertirse en el líder que va guiar el nuevo destino de Sinaloa, por qué no de muchos otros destinos, soñemos, pero también compartamos el sueño porque Sinaloa, ustedes, nosotros merecemos más, muchas gracias."	En la participación, además de agradecer la invitación de la Senadora para acompañarla en esa asamblea informativa, menciona que es hora de soñar en que Sinaloa puede ser mejor, puede tener esperanza, en que "Imelda va a convertirse en el líder que va a guiar el nuevo destino de Sinaloa". Tales manifestaciones se califican como indicios para determinar el alcance del mensaje para la acreditación

No	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
				de los elementos temporal y objetivo para identificar la propaganda personalizada de la servidora pública denunciada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior
3	"VID-20260223-09MINERVA02.mp4"	Diputada Juana Minerva Vázquez González	<i>Pues yo que puedo decir, primero que nada, agradecer como siempre acompañar a la senadora, pero pues como estamos en nuestro municipio, en mi municipio, pues me siento llena de gozo, muy agradecida por acompañarla, no solamente en este recorrido de este año, sino en muchos recorridos porque Imelda Castro, hay que ser justicia a este nombre de Imelda Castro, ha hecho recorridos por todo el Estado, muchos años, no diere cuántos, porque luego nos sacan cuentas, pero ha sido cumpliendo la responsabilidad, ha sido haciendo la chamba, ha sido con valentía y hoy acompañarme en mí municipio me llena de gozo el corazón, como también está acompañada de grandes talentos, de grandes amigos, el travieso Arce, que como dijo nuestro compañero Serapio que es un soñador, que hizo su sueño realidad, no voy a mencionar a toda la gente que abracé y que me falta de abrazar y que vi aquí, porque saben que los tengo aquí, pero sí quiero</i>	En su participación señala además de tocar temas relativos a demandas ciudadanas de las que ella forma parte debido a que es vecina de esa colonia donde se desarrolló la Asamblea Informativa, menciona que "sentirse agradecida por acompañar a la senadora en su recorrido", y "que debe hacerse justicia a la senadora porque ha recorrido el estado desde hace muchos años" , además se señala que el hecho de venir a un informe legislativo como lo hace la senadora "es parte de una responsabilidad que se tiene que cumplir" , "es parte de la convicción de una mujer honesta, una mujer que conoce el Estado; menciona también que agradece la confianza a la cuarta transformación y que está ese día en ese evento así como estuvo antes pidiendo el voto y le fue otorgado,

No	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
			amor con amor se paga."	
4	"VID-20260223-11IMELDA02.mp4"	Senadora Imelda Castro Castro	"... hemos venido a entregarles nuestra gaceta informativa, se la vamos dejar de tarea, aquí está por el reverso los 10 puntos más importantes y está también un QR aquí abajo donde ustedes pueden descargar todos los detalles de todas las reformas que hicimos del mes de septiembre al mes de diciembre del año 2025 y ahorita ya estamos otra vez en un periodo ordinario de sesiones, que va a terminar el 30 de abril y a partir de mayo vamos a hacerle llegar la siguiente gaceta informativa con los temas, ahorita ya seguramente saben que aprobamos la reforma de las 40 horas para que nuestros trabajadores más de 11 millones de mexicanas y mexicanos que trabajan en empresas puedan trabajar solo 40 horas por la semana v a ser progresivo, cada año van a bajar 2 horas hasta que en 2030 estén 40 horas estamos también ya prácticamente muy de la discusión de una reforma electoral que pretende liberar dinero de ahí para mandarlo a los programas sociales y también que estábamos ya en el Senado con una iniciativa que nos mandó la Presidenta de las llamadas pensiones de oro, no, porque miren y aquí	En su participación menciona entro otras cosas, que el trabajo en conjunto que han realizado la cámara de diputados, así como el Senado han avanzado en reformas muy importantes, menciona la reforma laboral relacionada con la reducción de las horas de jornada laboral, así como la de programas sociales, haciendo énfasis de ser una de las que se siente más satisfecha, pues haber logrado que se incorporara a la constitución como derecho la blinda de que nadie se las pueda quitar. Asimismo dice que en tema de pensiones tendría que aumentarse, y asevera que sí, que vendrán mayores beneficios para la población. Además manifiesta que está conscientes que falta mucho por hacer, que se necesita trabajar en el tema del campo, ganadería, cultura y pesca, que se necesita darle la función que antes tenía la producción agropecuaria de Sinaloa y asimismo señala lo que se hace con todo el tema de seguridad. Tales manifestaciones se

No .	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
			<i>seguramente hay varias personas en cada asamblea que estamos en cualquier parte del estado, se nos acerca por lo menos una persona y nos habla de las pensiones de miseria, así lo dicen que tienen los trabajadores públicos de 5000 pesos de 6000 máximo 10000 pesos que con la pensión de López Obrador logra medio, medio, sobrevivir, pero cómo es posible que tengan pensiones así, cuando hay quienes tienen una pensión de 1 millón de pesos al mes, ya lo explicó Esteban Damian y Raquel Buenrostro hace 2-3 mañaneras ... centro, en Pemex, en varias dependencias, hay quienes tienen esa pensión y otros de \$500,000 de \$100, 000, bueno pues la próxima semana estén atentos vamos aprobar una reforma Constitucional para que no haya ninguna pensión por encima de los \$70,000 pesos, señores vamos a aprobar esa reforma, vamos a seguir haciéndole justicia a las grandes mayorías de nuestro país, pues yo quiero terminar diciéndoles que una de las reformas de las que más nos sentimos orgullosos todos porque en mis compañeros diputados locales, diputada local son parte del Congreso del Estado, está Fernando cámara de diputados, su servidora de senadores,</i>	califican como indicios para determinar el alcance del mensaje para la acreditación de los elementos temporal y objetivo para identificar la propaganda personalizada de la servidora pública denunciada, de conformidad con la jurisprudencia 12/2015 de la Sala Superior

No .	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
			<i>todos participamos en las reformas constitucionales y la reforma que más nos da orgullo, es aquella que convirtió los programas sociales en derechos constitucionales, porque nadie, nunca en la historia se las va a poder quitar, primero porque necesitan tener mayoría calificada y otra porque los derechos son progresivos una vez que logramos un derecho, nadie lo debe quitar, al contrario, vienen más derecho, logrando un derecho. entonces, de verdad por eso lo decimos con mucha claridad y convicción, que no les hemos fallado y que podemos venir aquí a dar la cara porque es cierto que hay muchas cosas que faltan por hacer, pero no hemos fallado en el sentido de que hemos hecho muchas reformas, muchos cambios que están beneficiando a la mayoría de Sinaloa y de Mexico, por supuesto, sabemos, estamos conscientes que falta mucho por hacer, que necesitamos en el tema del campo, todo lo que es ganadería y cultura y pesca, necesitamos refuncionalizar el camino, es decir, darle la función que antes tenía la producción agropecuaria de Sinaloa y sobre todo el tema de seguridad por supuesto de veras, miren, nosotros que vivimos en Culiacán los que viven en Mazatlán,</i>	



No .	Video	Participante	Expresiones	Alcance y valor probatorio
			<i>estamos viviendo una circunstancia muy pero muy dolorosa no, qué bueno que la zona norte de Sinaloa, está en paz y hay que seguir en paz, hay que seguir trabajando, estoy segura que la Presidenta, Omar García Harftuch, todo el gabinete de seguridad, están trabajando día y noche para asegurar el centro y el sur de Sinaloa y pacificar por supuesto todo el país...”</i>	

Ahora bien, de lo analizado de las pruebas técnicas individualmente de las grabaciones de los videos mencionados en el recuadro anterior, al revisarse de manera concatenada y en su conjunto, tomando en cuenta las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el recto raciocinio, este Tribunal llega al convencimiento de lo siguiente:

- En la ciudad de Los Mochis, el 23 de febrero de 2026, se llevó a cabo una reunión en la que estuvieron presentes la Senadora Imelda Castro Castro, la diputada local Juana Minerva Vázquez González y los diputados locales Pedro Alonso Villegas Lobo y Serapio Vargas Ramírez, según se aprecia.
- La diputada local **Juana Minerva Vázquez González** menciona que a la servidora pública se le debe hacer justicia por que ha recorrido el Estado desde hace muchos años y que el hecho de venir a un informe legislativo como lo hace la senadora es parte de una **responsabilidad** que se tiene que cumplir, es parte de la **convicción** de una **mujer honesta**, una mujer **que conoce el Estado**.
- Los diputados locales **Pedro Alonso Villegas Lobo y Serapio Vargas Ramírez** presentan a la Senadora como **la esperanza que**

necesita Sinaloa pues mencionan que el Estado se encuentra en un momento complicado y desean que **haya una luz, una esperanza, que haya una líder, menciona que esa líder, esa esperanza que necesita Sinaloa para mejorar tiene nombre y apellido y es Imelda Castro Castro.**

- Adicionalmente con la participación de la Senadora **Imelda Castro Castro** ante la ciudadanía destaca los beneficios logrados en bien del pueblo sinaloense, gracias al trabajo que se realiza en el Senado de la República, **realizando las políticas** públicas desplegadas por el Ejecutivo Federal; lo cual **constituye un discurso** en el que la ciudadanía podría distinguir a la Senadora de entre cualquier otra persona servidora pública, **generando así un posicionamiento** adelantado ante la ciudadanía.
- En el mismo sentido se desprende también en sus mensajes, la intención de continuar con la cuarta transformación, manifestó propuestas de forma futura.

De lo expuesto, para este Tribunal, todas las expresiones implican una confusión para la ciudadanía, es decir, no permite diferenciar a simple vista con que calidad o particularidad se está presentando o promocionando, lo anterior, porque si la propaganda y su mensaje tenía la finalidad dar a conocer el informe de labores, lo cierto es que, de las pruebas analizadas no se acredita propaganda mediante la cual se advierta información alguna respecto a un evento de rendición de cuentas sobre su labor legislativa, lo que tiene como consecuencia que la intención de la denunciada, era claramente buscar el afecto de darse a conocer ante la ciudadanía de forma preferente en el Estado de Sinaloa.

Del análisis y valoración efectuado por este órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, al caudal probatorio de manera individualizada y de forma concatenada, detallado con anterioridad, se advierte que, existe evidencia de intenciones, planes y proyectos por parte de la denunciada, para su participación en el inmediato proceso electoral 2026-2027 como candidata a la gubernatura del Estado de Sinaloa.

En el mismo sentido, de las pruebas descritas anteriormente, se desprende, que tanto la denunciada como las personas legisladoras estatales participantes en los eventos, promocionan a la Senadora denunciada cuando se señalan comentarios consistentes en:

- ***"...es muy importante que el pueblo se politice porque justamente ahora que el Estado de Sinaloa estamos pasando por un tiempo complicado, difícil, sinaloenses y todo el estado todo el estado necesitamos una luz de esperanza, esperanza de que Sinaloa crezca..."***;
- ***"la esperanza tiene nombre y apellido y es Imelda Castro Castro..."***;
- ***"...vamos a seguir apoyando a la Senadora en todo el Estado..."***
- ***"...es hora de soñar en que Sinaloa puede ser mejor, en que Sinaloa pueda tener esperanza en que Imelda va a convertirse en el líder que va a guiar el nuevo destino de Sinaloa..."***³¹.

De lo expuesto y, para mayor abundamiento, es pertinente señalar que el Diccionario de la Lengua Española³² define la palabra "*Esperanza*" lo siguiente: "*Estado de ánimo que surge cuando se presenta como alcanzable lo que se desea*". En el mismo sentido, el mencionado diccionario describe

³¹ Visible en las hojas con número de folio 000146 y 000147 del expediente.

³² Consultable en <https://dle.rae.es/esperanza>



como sinónimos de la palabra "Esperanza" los ulteriores: "*confianza, ilusión, optimismo, promesa, fe, expectativa, perspectiva.*"

Por lo anterior, este Tribunal Electoral considera que existe la realización de actos que en su conjunto de manera sistemática, intencionada y planeada hacen referencia a un posicionamiento político electoral ante la ciudadanía por parte de la denunciada, pues como se señaló, de las pruebas analizadas por este Tribunal se desprenden elementos de propaganda personalizada difundida, mediante los cuales se plantean promesas que se encaminan a acciones por hacer en temas de políticas públicas, presentes y futuras; y no precisamente a hechos que se debieron de haber realizado con motivo de su labor legislativa como Senadora, es decir, la propaganda difundida por la denunciada con motivo de un supuesto informe de labores legislativos como Senadora, contiene elementos con los que se acreditan la promoción personalizada al minimizar elementos propios de la propaganda gubernamental –como lo es el informe de labores– y haciendo evidente la sobreexposición de su imagen, nombre e intenciones políticas de la denunciada, durante los meses de agosto, noviembre, diciembre de 2025, y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

Ese hecho de la cronología de actos sistematizados revela el posicionamiento de meses respecto de su imagen y aspiraciones electorales con miras a la contienda por la gubernatura; máxime que la denunciada así lo expresó y pronunció en diversas entrevistas y publicaciones en medios de comunicación, no solo a militantes o simpatizantes de su partido, sino también a la ciudadanía en general.



Así las cosas, este Tribunal considera que el análisis del elemento objetivo o material para tener por constituida la promoción personalizada, coincide con la realizada por la responsable, esto es, analizó su determinación, a partir del material probatorio que obra en el expediente, la existencia de expresiones que realzaran logros individuales de la servidora pública, así como sus cualidades, atributos o méritos personales y la mención de planes o proyectos de programas de gobierno.

Lo cual, tanto para la autoridad responsable como para este órgano jurisdiccional se tiene por acreditada el elemento objetivo de la promoción personalizada, pues quedó demostrado que en distintas reuniones y asambleas se hablaban de logros personales al interior del Senado por su participación en temas como programas sociales e infraestructura social, acompañando el sentido de los actos del Ejecutivo Federal; además de que se daban a conocer las cualidades de la Senadora ante la ciudadanía, lo cual se traduce en un posicionamiento indebido lo cual viola la equidad de la contienda electoral que, en breve, iniciará en la entidad.

Así las cosas, para este Tribunal la responsable no realizó una indebida acreditación del elemento objetivo de la promoción personalizada, toda vez que la autoridad realizó, de manera exhaustiva, una debida valoración y análisis del materia probatorio aportado por la denunciante, las cuales fueron desahogados y concatenados en el estudio correspondiente en el acuerdo impugnado, así como en el análisis y estudio de los anexos 1, 2 y 6, realizado por este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, concluyendo tanto la autoridad responsable como este órgano jurisdiccional que se cumplía con los parámetros establecidos en la



línea jurisprudencial desarrollada por la Sala Superior en este tipo de análisis y declarar como satisfecho el citado elemento, determinando que existían elementos suficientes para que quedara demostrado un posicionamiento de la servidora pública ante la ciudadanía.

Razones por las cuales, para este Tribunal se tiene por acreditado correctamente por la autoridad responsable el elemento objetivo o material de la infracción de la promoción personalizada, de ahí lo **infundado** del agravio.

Por otra parte, en relación a las manifestaciones de la promovente respecto al ejercicio a la libertad de expresión de la denunciada como persona servidora pública y sobre la incongruencia por parte de la autoridad responsable al exigir el deslinde de expresiones de terceros, sin tomar en cuenta que de las constancias del expediente se advierte un deslinde respecto a la pinta de bardas.

Para este Tribunal tales manifestaciones se declaran como **inoperantes**, esto porque se advierte que la actora solamente manifestó una violación al ejercicio de la libertad de expresión y una supuesta incongruencia de la resolución impugnada, sin exponer argumentos o razonamientos lógico-jurídicos destinados a desvirtuar las consideraciones efectuadas por el Consejo General del IEES; pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan las violaciones a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido, tal y como lo ha señalado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis de

clave: **2a. XXXII/2016 (10a.)**, de rubro: **AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE.**

En consecuencia, derivado de lo **infundado e inoperantes** las manifestaciones de agravios por la parte actora, en consecuencia, lo conducente es **CONFIRMAR** la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

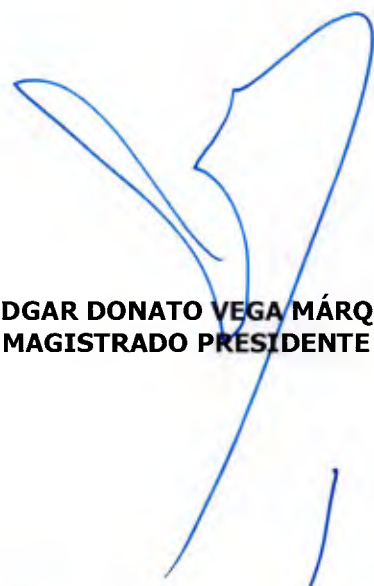
PRIMERO. Se **desecha de plano** el Recurso de Revisión presentado por el Partido Acción Nacional de clave TESIN-REV-09/2026, por extemporáneo

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo impugnado de conformidad con las razones expuestas en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos respecto del primer resolutivo y por mayoría de votos respecto del segundo resolutivo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa, integrado por la Magistrada Aída Inzunza Cázares y los Magistrados, el Dr. Luis Alfredo Santana Barraza (voto en contra) y el Dr. Édgar Donato Vega Márquez (Presidente y Ponente), ante la Secretaria General, Ana Cristina Félix Franco, quien autoriza y da fe.

TESIN-JDP-11/2026 Y TESIN-REV-09/2026 ACUMULADOS
EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL
GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SG-JG-46/2026.



DR. ÉDGAR DONATO VEGA MÁRQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA



DR. LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO



ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO
SECRETARÍA GENERAL

LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA FOJA DE LA SENTENCIA RELATIVA A LOS EXPEDIENTES TESIN-JDP-11/2026 Y TESIN-REV-09/2026 ACUMULADOS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SG-JG-46/2026, DICTADA EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.